

---

# Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica

---

Indicadores  
2008 - 2011



"Cualquiera que sea la  
*libertad*  
por la que luchamos, debe  
ser una libertad basada  
en la *igualdad*."

LIBERTAD  
JUSTICIA  
MEDICIÓN  
EQUIDAD JU

# **Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica**

INDICADORES 2008-2011

## Créditos

### Compilación y revisión:

Aida Chaves Villalta,  
Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Inés Delgado Castro,  
Instituto Nacional de las Mujeres

### Análisis Descriptivo:

Ana Carcedo, Consultora.

### Autoría:

Comité Técnico Interinstitucional del Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica:

Inés Delgado Castro, Área Violencia de Género, INAMU, Coordinación Comité Técnico Interinstitucional.

Aida Chaves Villalta, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Franklin González Morales, Poder Judicial.

Ana Erika Rodríguez Araya, Poder Judicial.

Laura Sanabria Villalobos, Poder Judicial.

Luis Guido Rodríguez, Ministerio de Seguridad Pública.

Manuel Loaiza Naranjo, Sistema de Emergencias 9-1-1.

Carmen Marín Baratta, Centro Centroamericano de Población.

Gloriela Brenes Murillo, Ministerio de Salud.

Yessenia Murillo Hernández,  
Ministerio de Justicia y Paz.

Judith Salas Chaves, Instituto Nacional de las Mujeres.

Alejandra Vargas Garbanzo, Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

### Diseño y Diagramación:

Alejandra Aguilar Cordero

Marcela Campos Miranda

Adriana Fernández Gamboa

Instituto Nacional de Estadística y Censos.

362.829  
C733s  
Comité Técnico Institucional  
Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica:  
Indicadores 2008-2011 / Comité Técnico Institucional. – 1 ed.  
– San José, C. R. : INEC, 2014.  
59 p., 28 x 22 cm.

**ISBN: 978-9968-683-93-7**

1. VIOLENCIA DE GÉNERO. 2. ESTADÍSTICAS DE GÉNERO.  
3. LEGISLACIÓN. 4. INDICADORES SOCIALES. 5. SUMEVIG  
I. TÍTULO.

Se permite la reproducción total o parcial siempre que los datos no sean alterados y se asignen los créditos correspondientes.

## Presentación

Costa Rica ha realizado significativos avances para erradicar la violencia contra las mujeres. En materia legislativa, a partir de la ratificación de las convenciones internacionales a favor de la no discriminación y de la no violencia contra las mujeres, se han promulgado leyes tendientes a su prevención, sanción y erradicación. La ley del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres es el resultado de este compromiso nacional. Su plan de acción (PLANOVI-MUJER 2010-2015), dentro del Componente Político Institucional, contempla el fortalecimiento y consolidación del Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica (SUMEVIG), a fin de contar con información que facilite el monitoreo de las acciones del plan y la toma de decisiones.

En respuesta a este lineamiento estratégico, el SUMEVIG, pone a disposición de las personas usuarias, la segunda publicación de una serie de indicadores estadísticos que evidencian algunos aspectos de la realidad de la violencia de género en nuestro país durante el período 2008 al 2011.

Para esta segunda publicación se logró recolectar información de 15 indicadores, sobre la base de la información aportada por las distintas instituciones públicas que integran el SUMEVIG, entendiendo que se trata de un trabajo conjunto, coordinado y en creciente avance, que permitirá la consolidación del sistema como una herramienta de apoyo para la retroalimentación y la orientación a las personas tomadoras de decisiones.

El SUMEVIG está integrado por el Ministerio de Seguridad Pública, la Defensoría de los Habitantes, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Sistema de Emergencia 9-1-1, el Centro Centroamericano de Población de la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial y el Instituto Nacional de las Mujeres, entidad que tiene la coordinación general del SUMEVIG.

Esta iniciativa también ha representado un enorme esfuerzo de las instituciones involucradas y de sus representantes, quienes aportaron su compromiso y competencias profesionales, en el logro de este segundo producto, del cual esperamos se obtenga el mayor de los provechos. Asimismo, gracias al aporte del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), esta segunda publicación incorpora un análisis descriptivo que contribuye a la mejor comprensión de los resultados.



## Índice

### Página

Presentación . . . . .	3
Introducción . . . . .	7
Análisis de los indicadores del SUMEVIG . . . . .	8
Listado de indicadores 2008 – 2011 . . . . .	9
1. Porcentaje de personas funcionarias del Poder Judicial capacitadas en materia de género . . . . .	11
2. Porcentaje de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género clasificados de respuesta inmediata . . . . .	13
3. Porcentaje de consultas por violencia de género entradas al 9-1-1 y atendidas por el INAMU . . . . .	15
4. Total de ingresos nuevos de mujeres en peligro de muerte inminente atendidos en los Centros Especializados de Atención y Albergue Transitorio para Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, sus Hijos e Hijas (CEAAM) del INAMU . . . . .	17
5. Porcentaje de ocupación de los CEAAM del INAMU . . . . .	19
6. Porcentaje de actuaciones policiales en materia de violencia doméstica . . . . .	21
7. Porcentaje de informes policiales por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. . . . .	24
8. Distribución porcentual por provincia de los casos entrados al Sistema Judicial en materia de violencia doméstica . . . . .	31
9. Porcentaje de denuncias relacionadas con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) en materia penal. . . . .	33

	<b>Página</b>
10. Porcentaje de casos terminados por la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) por etapa procesal. . . . .	37
11. Casos terminados en los juzgados competentes en materia de violencia doméstica . . . . .	41
12. Tasa de mortalidad por femicidio por cada 100 000 mujeres . . . . .	44
13. Monto promedio del período real de estancia en prisión preventiva por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM). . . . .	46
14. Monto promedio de sentencias de los reclusos por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) . . . . .	48
15. Porcentaje de población masculina penitenciaria sentenciada por delitos contra la vida y delitos sexuales . . . . .	50
Metadatos . . . . .	52
Bibliografía . . . . .	60

## Introducción

La violencia en sus diversas manifestaciones ejercida fundamentalmente contra las mujeres, es un fenómeno que ha venido visibilizándose y denunciándose en nuestro país desde muy distintas iniciativas, ya sea a través de la promulgación de leyes especiales que sancionan la violencia ejercida contra ellas, tal como la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, o bien, a través de distintas acciones lideradas por las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.

Entre estas acciones se encuentra la concertación entre distintas instituciones comprometidas en generar herramientas que permitan sistematizar y dar cuenta de la realidad que viven las mujeres que enfrentan distintas formas de violencia, la presentación de algunos de los servicios de atención especializados que se brindan, así como las acciones tendientes a la protección y persecución de la violación a un derecho humano fundamental, como lo es, vivir una vida libre de violencia.

En este sentido, los indicadores construidos desde el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género en Costa Rica, SUMEVIG, se constituyen en una herramienta que permite contar con alguna información estadística relacionada con la violencia de género, específicamente aquella que es ejercida contra las mujeres, desde el momento en que ocurre alguna llamada de auxilio, a través del Sistema de Emergencias 9-1-1, por una solicitud de protección y atención especializada con el fin de resguardar su integridad física y emocional; hasta aquellas acciones tendientes a aplicar medidas legales, utilizando el sistema de justicia y analizando su evolución, todo esto, con el fin de tomar decisiones que le garanticen a las mujeres una atención oportuna y un acceso efectivo a la justicia.

El SUMEVIG en su primera etapa, diseñó y elaboró un conjunto de 22 indicadores para los años 2006 y 2007. Los mismos fueron publicados en noviembre del 2009 y se encuentran contemplados en un documento que está a disposición del público en general a través de la página web del INAMU.

En esta segunda etapa, el Comité Técnico del SUMEVIG, cumpliendo con su compromiso de definir, construir, mantener, enriquecer y dar seguimiento al sistema de información, en cuanto a la construcción de indicadores claves y consensuados que permitan mostrar actualizada la información que dé cuenta de la dimensión de la violencia contra las mujeres y la respuesta de las instituciones responsables de atenderla, ha venido trabajando en la depuración de los datos de los indicadores construidos, así como haciendo una revisión de la pertinencia y actualización de los mismos a la luz de los nuevos retos y compromisos establecidos en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este sentido se ha dado a la tarea de revisar los registros administrativos y las herramientas de información a lo interno de cada institución con el fin de actualizar la información existente y garantizar la calidad de los datos que se mantengan en el SUMEVIG.

Es por lo anterior que para esta nueva publicación, se ha visto la necesidad de cambiar algunos de los indicadores construidos inicialmente, así como eliminar otros que por diversas razones ya no están vigentes en el Sistema. Entre otras, las razones radican en cambios de herramientas en los sistemas de información de algunas de las instituciones, así como datos que ya no están disponibles por cambios en la normativa o en el quehacer institucional.

## Análisis de los indicadores del SUMEVIG

Las estadísticas e indicadores incluidos en el SUMEVIG hacen referencia a distintas formas de violencia de la que puede ser objeto cualquier persona, aun cuando se ejerza sistemática y desproporcionadamente contra las mujeres, razón por la cual la mayoría de los datos descritos hacen referencia a la violencia de género contra las mujeres.

En Costa Rica han sido aprobadas dos leyes que tienen estrecha relación con la violencia de género contra las mujeres, sin embargo solo una de ellas se refiere a la población femenina como víctima de la violencia. Se trata de la ley 8589, denominada Ley de penalización de la violencia contra las mujeres (LPVCM) aprobada en 2007. Con anterioridad, en 1995, se aprobó la ley 7586, Ley contra la Violencia Doméstica (LVD), que es genéricamente neutra, es decir, abarca a todas las personas independientemente de su sexo.

Los registros de algunas de las instituciones en ocasiones hacen referencia a agresiones contra las mujeres y en otras, a agresiones que se producen en el ámbito de la familia, sin distinguir sexo de la persona contra la que se dirige. En este sentido, en la mayoría de los casos, las estadísticas reflejan que la violencia es ejercida contra mujeres de todas las edades.

En este documento se habla de violencia de género como sinónimo de violencia contra las mujeres, pero es necesario siempre tener en cuenta que en ocasiones los datos no se limitan a esta violencia aunque se asumen como una buena aproximación a ella a falta de desagregaciones por sexo. Conocedores de esta realidad, las instancias que conforman el SUMEVIG han venido realizando esfuerzos a lo interno de sus instituciones para que los registros administrativos estén desagregados por sexo, y de esta manera se visibilice la violencia vivida por las mujeres.

**Presentación de los indicadores  
para el periodo  
2008 - 2011**





## INDICADOR 1

### Porcentaje de personas funcionarias del Poder Judicial capacitadas en materia de género

El acceso a la justicia de las mujeres que viven violencia es un derecho básico recogido en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) (OEA, 1994: art. 4g). Para ser garantizado, una de las precondiciones, es que quienes administren justicia tengan formación en materia de derechos de las mujeres y de la violencia contra las mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

*... destaca la necesidad de reformar la cultura judicial de una manera sostenible como una precondición para que las mujeres puedan obtener un acceso de jure y de facto a la justicia. Para ello, la Comisión enfatiza la importancia de fortalecer y promover la creación de programas de capacitación para funcionarios/as públicos, judiciales y policiales, así como también para agentes comunitarios (OEA, 2007: párrafo 162).*

El indicador 1 responde a esta visión planteada por la OEA y en particular, en lo que atañe al Poder Judicial, al mandato establecido en la Convención Belem do Pará, en su artículo 8:

*Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*(...)*

*C. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás encargados de la aplicación de la ley, así como al personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*

**Cuadro 1**

Total de cursos impartidos y porcentaje de personas funcionarias capacitadas en materia de género del Poder Judicial (absolutos y relativos), 2008 al 2011

Años	Personas funcionarias		Cursos impartidos	% personas capacitadas
	En plazas ordinarias	Capacitadas		
2008	9 062	1 316	42	14,5
2009	9 340	1 904	61	20,4
2010	9 787	3 033	34	31,0
2011	10 086	3 124	45	31,0

Fuente: Secretaría Técnica de Género y Departamento de Gestión Humana, Poder Judicial.

El cuadro 1 informa sobre el número de cursos en materia de género impartidos al año a personas que ocupan plazas ordinarias en el Poder Judicial, así como el total y porcentaje de estas personas que han recibido en algún momento esta capacitación. Como puede observarse, en el año 2008 se encontraban en esta situación únicamente el 14,5% del total, valor que se duplica en 2011, cuando el 31% de funcionarios y funcionarias judiciales en plazas ordinarias han participado en este tipo de capacitaciones.

Se puede señalar en este sentido que al concluir 2011 cerca de 1 de cada 3 personas en la administración de justicia habían tenido ya la oportunidad de reflexionar sobre aspectos relacionados con los derechos de las mujeres y de revisar las prácticas institucionales y personales.

**INDICADOR 2****Porcentaje de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género clasificados de respuesta inmediata**

El Sistema de Emergencias 9-1-1 recoge llamadas en las que se conoce de situaciones en las que la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas se ven amenazadas, comunicando estas situaciones a las instituciones idóneas para actuar. Cuando se trata de una mujer que está siendo maltratada en el momento en que se produce la llamada, se considera un incidente de respuesta inmediata, y en general se deriva ya sea a la Policía o a la Cruz Roja, o a ambas instituciones, para que acudan al lugar.

Contar con un recurso como el Sistema de Emergencias 9-1-1 facilita que haya una respuesta inmediata de protección y una atención de salud oportuna cuando la situación de violencia lo requiera, garantizando así, los derechos básicos de las mujeres que son maltratadas. Además, representa la aceptación de que las amenazas a la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres no son una cuestión privada aunque los riesgos se produzcan en un espacio considerado privado como es la familia.

**Cuadro 2**

Porcentaje de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género clasificados de respuesta inmediata, 2008 al 2011

Años	Incidentes entrados al 9-1-1		Porcentaje
	Total	Por violencia de género clasificados de respuesta inmediata	
2008	1 097 709	54 806	5,0
2009	811 681	39 738	4,9
2010	899 408	45 911	5,1
2011	901 111	47 527	5,3

Fuente: Estadística y Documentación, Sistema de Emergencia 9-1-1.

El número de incidentes generados por violencia de género y considerados de respuesta inmediata (Cuadro 2) disminuyó sensiblemente entre 2008 y 2009, para luego aumentar en los dos años siguientes, sin llegar a alcanzar los 54 806 de inicios del período. Esta variación no necesariamente se debe a que haya disminuido la demanda de este servicio para situaciones específicas vinculadas a la violencia de género, ya que puede estar vinculada a variaciones en aspectos técnicos de la plataforma o a otros cambios relacionados con la capacidad de respuesta del Sistema de Emergencia 9-1-1.

Estos incidentes clasificados como de respuesta inmediata por violencia de género representan alrededor del 5% del total de incidentes, comportamiento que es constante a lo largo del período 2008-2011.

**INDICADOR 3****Porcentaje de consultas por violencia de género entradas al 9-1-1 y atendidas por el INAMU**

El servicio de atención que se ofrece a través del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha sido divulgado en el país como un recurso para las mujeres frente al maltrato que puedan estar recibiendo. No todas las llamadas que se reciben requieren una respuesta inmediata, en ocasiones las llamadas tienen como fin hacer una consulta sobre una situación de violencia que está viviendo quien llama u otra persona.

Las llamadas de consulta son transferidas al servicio de atención telefónica que ofrece el INAMU junto con el Sistema de Emergencia 9-1-1: Centro Operativo de Atención de la Violencia Intrafamiliar (COAVIF) para brindar información y asesoría. Aquí atienden mujeres formadas y entrenadas para responder específicamente estas consultas. La combinación de los dos servicios, el de respuesta inmediata y el de consultas, permite cubrir dos necesidades a partir de la llamada a un mismo número, el 9-1-1.

**Cuadro 3**

Porcentaje de consultas en materia de género entradas al 9-1-1 y transferidas a INAMU<sup>1</sup>, 2008 al 2011

Años	Incidentes entrados al 9-1-1		Porcentaje
	Total	Consultas en materia de género y transferidas al INAMU	
2008	1 097 709	7 774	0,7
2009	811 681	6 361	0,8
2010	899 408	8 823	1,0
2011	901 111	8 138	0,9

1/ Instituto Nacional de las Mujeres.

Fuente: Estadística y Documentación, Sistema de Emergencia 9-1-1.

Es importante rescatar que la cantidad de llamadas atendidas en el 9-1-1 con carácter de consulta oscila entre las 6 000 a 8 000 mil llamadas por año (ver cuadro 3). Esto refleja lo significativo que resulta para las mujeres contar con un recurso que les permita no solo, recibir orientación en cuanto a sus derechos, sino también ser referidas a otras instancias que les puedan brindar protección, acceso a la justicia e incluso apoyo emocional.

Al examinar los porcentajes que representan estas consultas en el total de llamadas al 9-1-1 se observa un leve crecimiento en el tiempo, comenzando con 0,7% en 2008 y concluyendo con 0,9% en 2011, después de haber alcanzado 1% en 2010.

## INDICADOR 4

### **Total de ingresos nuevos de mujeres en peligro de muerte inminente atendidos en los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por Violencia Intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM) del INAMU**

Es responsabilidad del Estado costarricense garantizar la seguridad de las mujeres, especialmente si la violencia que vive pone en riesgo sus vidas o su integridad. Para ello, el INAMU cuenta con un servicio de albergue para las mujeres que se encuentran en peligro de muerte, a través de los tres Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM), en diferentes regiones del país.

Este tipo de servicio no representa una solución a los problemas de violencia, sino una medida para protección de las mujeres, sus hijas e hijos, de carácter excepcional, a la que se recurre como última opción cuando el resto de las acciones no han sido efectivas. La existencia de este tipo de centros forma parte de los refugios a los que hace referencia la Convención de Belem do Pará en su artículo 8d:

*Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

*(...)*

*d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados*

**Cuadro 4**

Total de ingresos nuevos de mujeres<sup>1</sup> en peligro inminente que ingresaron a los CEAAM<sup>2</sup>, 2008 al 2011

CEAAM	Años			
	2008	2009	2010	2011
CEAAM 1	50	69	78	27 <sup>3</sup>
CEAAM 2	64	76	91	94
CEAAM 3	45	65	59	55

1/ Las mujeres ingresan además con sus hijos e hijas.

2/ Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres y sus hijos e hijas.

3/ De mayo a diciembre el CEAAM 1 se mantuvo cerrado, de ahí la baja en su ingreso.

Fuente: Área de Violencia de Género, INAMU.

En el cuadro 4 se observa que entre los años 2008 y 2011, ha habido en general una tendencia a aumentar el ingreso de mujeres en los CEAAM. En el conjunto de los tres hubo un total de 159 en 2008, 210 en 2009, y 228 en 2010. En 2011 el número disminuye a 176 debido a que durante 8 meses uno de los CEAAM estuvo cerrado.

Este indicador envía una señal de alarma, ya que en el período 2008 y 2011, fue en aumento el número de mujeres viviendo situaciones de alto riesgo para sus vidas (que no encontró protección y seguridad por las vías establecidas en la normativa nacional) y fue necesario recurrir a este tipo de protección, a pesar de que en este período ya se encontraba vigente la LPVCM que dota a las autoridades judiciales y policiales de instrumentos más contundentes para perseguir los delitos en este campo y proteger la vida, en general, los derechos de las mujeres.

**INDICADOR 5****Porcentaje de ocupación de los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM), del INAMU.**

Este indicador está relacionado con el indicador 4. Mide la ocupación de cada CEAAM en relación a su capacidad máxima y por tanto permite conocer si el servicio ésta cerca de la saturación.

**Cuadro 5**

Porcentaje de ocupación de los CEAAM<sup>1/</sup>, 2008 al 2011

CEAAM	Años			
	2008	2009	2010	2011
CEAAM 1	63,9	85,5	72,3	16,4 <sup>2/</sup>
CEAAM 2	32,9	37,7	39,4	38,8
CEAAM 3	20,2	34,0	25,2	24,9

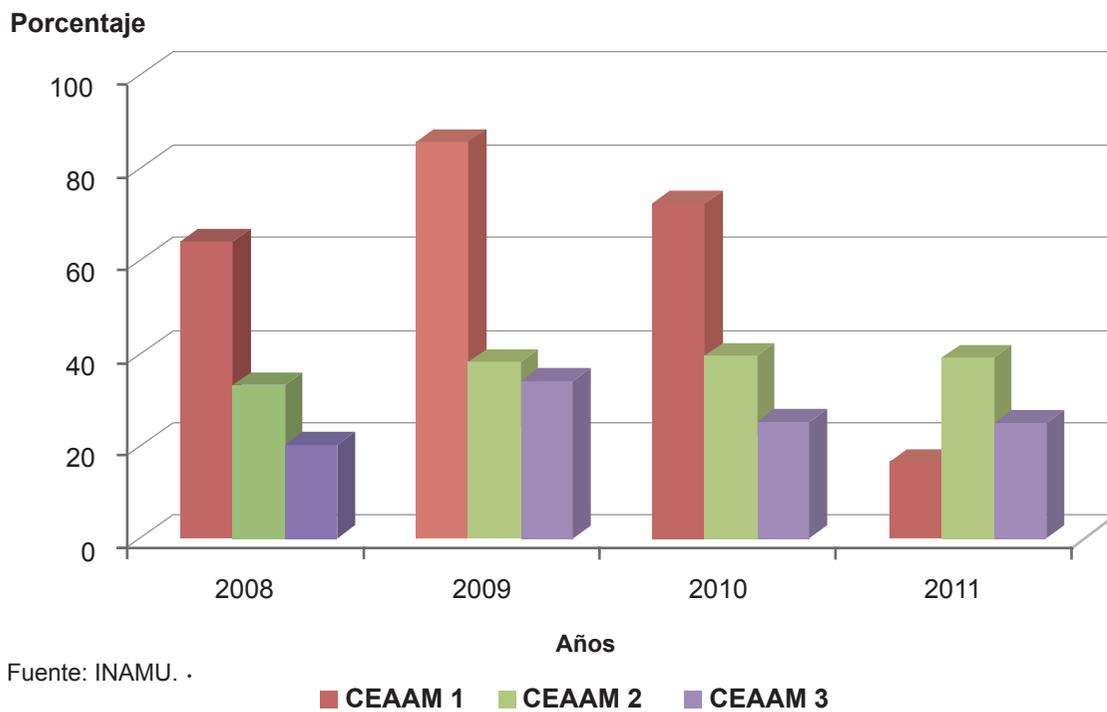
<sup>1/</sup> Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres, sus hijos e hijas.

<sup>2/</sup> De mayo a diciembre el CEAAM 1 se mantuvo cerrado, de ahí la baja en su ingreso.

Fuente: Área de Violencia de Género, INAMU.

Como puede observarse en el cuadro 5 y el gráfico 1, el CEAAM 1 es el que en el período 2008 a 2011 tuvo un porcentaje de ocupación mayor, por encima del 63%, llegando a ser de 85,5% en 2009. El CEAAM 2 alcanzó una ocupación de algo más de un tercio de su capacidad total, mientras que la del CEAAM 3 fue de alrededor de la cuarta parte de su capacidad.

**Gráfico 1**  
Porcentaje de ocupación de los CEAAM, 2008 AL 2011



**INDICADOR 6****Porcentaje de actuaciones policiales en materia de violencia doméstica**

El protocolo de la Fuerza Pública establece que para cada intervención policial se debe de realizar un informe en donde se consigna la situación atendida en el marco de la LVD y la LPVCM.

La LVD, aprobada en 1995, permite solicitar medidas de protección frente a la violencia vivida en el ámbito familiar, sin necesidad de plantear una denuncia penal. Puede acogerse a esta ley cualquier persona, no solo las mujeres, aunque ellas presentan la gran mayoría de las solicitudes. Por el contrario, en el caso de la LPVCM, aprobada en 2007, solo las mujeres en condición de pareja pueden acogerse a ella, siendo la intención en este caso sancionar la violencia.

**Cuadro 6**

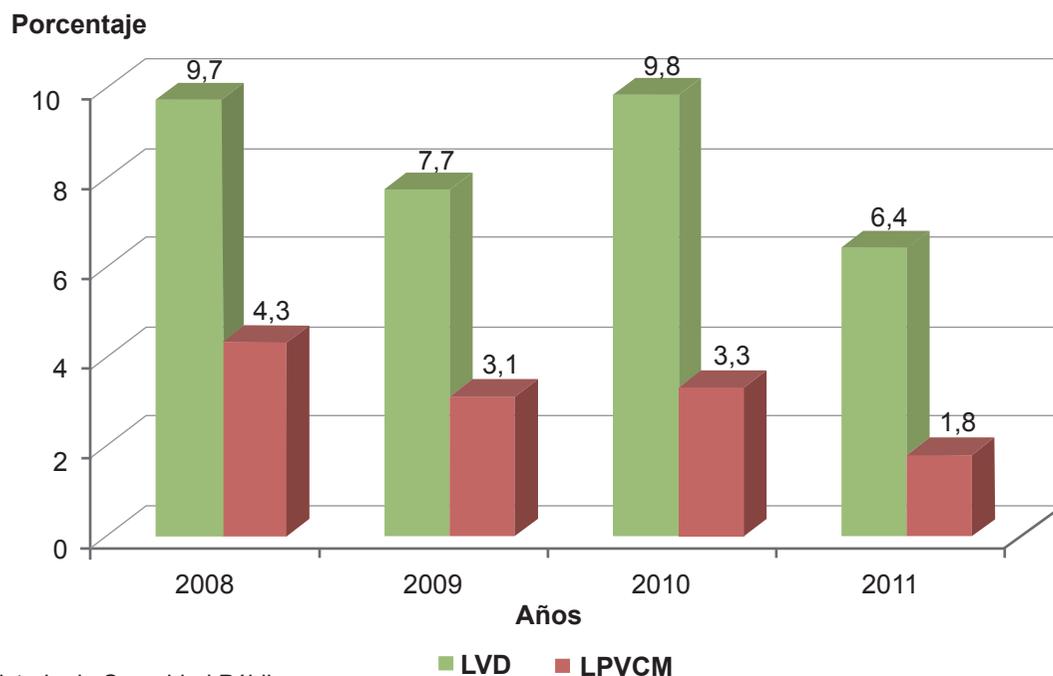
Distribución absoluta y relativa de las actuaciones policiales en materia de violencia doméstica, 2008 al 2011

Informes policiales y años		Total
2008	<b>Total de informes Policiales</b>	<b>97 910</b>
	Total de informes por Ley de Violencia Doméstica	9 459
	Total Informes policiales por infracción a la LPVCM <sup>1</sup>	4 196
	Porcentaje de informes por la Ley de Violencia Doméstica	9,7
	Porcentaje de informes por la LPVCM	4,3
2009	<b>Total de informes Policiales</b>	<b>130 972</b>
	Total de informes por Ley de Violencia Doméstica	10 081
	Total Informes policiales por infracción a la LPVCM	4 076
	Porcentaje de informes por la Ley de Violencia Doméstica	7,7
	Porcentaje de informes por la LPVCM	3,1
2010	<b>Total de informes Policiales</b>	<b>99 276</b>
	Total de informes por Ley de Violencia Doméstica	9 688
	Total Informes policiales por infracción a la LPVCM	3 301
	Porcentaje de informes por la Ley de Violencia Doméstica	9,8
	Porcentaje de informes por la LPVCM	3,3
2011	<b>Total de informes Policiales</b>	<b>85 996</b>
	Total de informes por Violencia Doméstica	5 505
	Informes policiales por infracción a la LPVCM	1 568
	Porcentaje de informes por la Ley de Violencia Doméstica	6,4
	Porcentaje de informes por la LPVCM	1,8

1/ La Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) entró en vigencia de mayo de 2007.

La relevancia de los datos presentados en el cuadro 6 es la medición del porcentaje de informes policiales que están relacionados con la LVD y LPVCM. Para el período en estudio, el porcentaje de los informes policiales por la LVD es mayor al que corresponde a la LPVCM, la evolución de ambos porcentajes es similar; disminuyen entre 2008 y 2009, aumentan el siguiente año y vuelven a disminuir en 2011 como puede observarse en el gráfico 2.

**Gráfico 2**  
Porcentaje de actuaciones policiales en materia de LVD y LPVCM  
2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública.

En este mismo período 2008 a 2011, el total de informes policiales tiene también una baja general. Aumenta sensiblemente entre 2008 y 2009 pero disminuye drásticamente en 2010 y lo sigue haciendo en 2011. Al final del período, el número de informes policiales suma un total de 85 996, inferior a los 97 910 del 2008. Esto podría indicar que el comportamiento del número de informes vinculados a las leyes relacionadas con la violencia contra las mujeres podría deberse en parte a las oscilaciones en el total de las respuestas policiales.

Sin embargo la tendencia de las actuaciones policiales en materia de la LVD y la LPVCM durante el período en estudio es a la disminución, ya que entre el 2008 y el 2011 los informes policiales relacionados con la LPVCM muestran una disminución de 2, 5 puntos porcentuales y los de la LVD, de 3, 3 puntos porcentuales.

Si se consideran conjuntamente los informes por ambas leyes, como un indicador de actuaciones en materia de violencia, estos representan el 14,0% del total de informes policiales en 2008, en 2009 disminuye a 10,8%, aumenta en 2010 a 13,2% y en 2011 desciende a 8,2%, casi la mitad de lo que representaron en 2008.

Cabe recordar que en el año 2003, cuando aún no se contaba con la LPVCM, los informes policiales relativos a la LVD representaron el 19,2% del total (Carcedo, 2006: 21), lo que confirma una muy significativa caída, ya que para el año 2011 representaron únicamente el 6,4%.

Este comportamiento no concuerda con el que tienen las entradas conjuntas de casos por las dos leyes en los despachos judiciales (ver Indicador 8 y 9). No necesariamente estas entradas y las respuestas policiales deben corresponderse, pero las discrepancias plantean la necesidad de realizar un análisis integral en cuanto a las políticas tanto de respuesta policial como de intervenciones interinstitucionales ante la protección y atención de las mujeres que se encuentran en situaciones generadas por la violencia.

Es importante señalar que el número de informes policiales en materia de violencia doméstica y de la LPVCM no es coincidente con los datos mostrados en el Indicador 2, que señala el total de llamadas entradas en el Sistema de Emergencias 9-1-1 por violencia intrafamiliar y contra las mujeres clasificadas como de respuesta inmediata, y son transferidas a la Fuerza Pública, generando por lo tanto una actuación policial.

Esta diferencia entre los informes policiales y las llamadas al Sistema de Emergencia 9-1-1 clasificadas de respuesta inmediata por violencia de género, es una llamada de alerta para que las instituciones puedan realizar una revisión de la ruta crítica que siguen las mujeres cuando buscan protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran y de la respuesta que reciben por parte de las instancias llamadas a garantizar su protección.

**INDICADOR 7****Porcentaje de informes policiales por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM)**

Tanto en la LVD como en la LPVCM se incluyen cuatro expresiones de la violencia: física, emocional, sexual y patrimonial. En el caso de la ley penal se establecen diferentes delitos dentro de cada una de estas formas de violencia, entre ellos el femicidio. Además, se establece como delito el incumplimiento de las medidas de protección que se dictan según la LVD.

**Cuadro 7**

Distribución absoluta y relativa de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en materia de violencia doméstica por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVCM), según motivo, 2008 al 2011

Motivo	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
<b>Total de informes policiales en materia de violencia doméstica</b>	<b>13 655</b>	<b>100,0</b>	<b>14 157</b>	<b>100,0</b>	<b>12 989</b>	<b>100,0</b>	<b>7 073</b>	<b>100,0</b>
<b>Ley de Violencia Doméstica</b>	<b>9 459</b>	<b>69,3</b>	<b>10 081</b>	<b>71,2</b>	<b>9 688</b>	<b>74,6</b>	<b>5 505</b>	<b>77,8</b>
Agresión Psicológica	4 727	34,6	5 510	38,9	5 533	42,6	3 281	46,4
Agresión Física	4 056	29,7	3 955	27,9	3 625	27,9	1 958	27,7
Agresión Patrimonial	640	4,7	569	4,0	497	3,8	256	3,6
Agresión Sexual	35	0,3	38	0,3	24	0,2	10	0,1
Atípico	1	0,0	-	-	-	-	-	-
Incumplimiento de medidas de protección	-	-	9	0,1	7	0,1	-	-
Incumplimiento de deberes	-	-	-	-	1	0,0	-	-
Retención de documentos	-	-	-	-	1	0,0	-	-
<b>Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres</b>	<b>4 196</b>	<b>30,7</b>	<b>4 076</b>	<b>28,8</b>	<b>3 301</b>	<b>25,4</b>	<b>1 568</b>	<b>22,2</b>
Violencia Física	2 093	15,3	2 143	15,1	1 864	14,4	1 026	14,5
Violencia Psicológica	1 443	10,6	1 171	8,3	936	7,2	307	4,3
Incumplimiento de medidas de protección	489	3,6	552	3,9	366	2,8	171	2,4
Violencia Patrimonial	143	1,0	181	1,3	113	0,9	53	0,7
Violencia Sexual	24	0,2	24	0,2	22	0,2	9	0,1
Incumplimiento de deberes	-	-	4	0,0	-	-	1	0,0
Femicidio	4	0,0	1	0,0	-	-	1	0,0

Fuente: Sección de Análisis y Estadística (SAE) Ministerio de Seguridad Pública.

Como puede observarse en el cuadro 7, en los años 2008 a 2011 la violencia física y la violencia psicológica son las que más intervenciones policiales motivan, ya sea que se considere que son materia de la LVD o de la LPVCM. El peso relativo de una u otra forma de violencia está invertido en cada caso, ya que para la violencia psicológica motiva más intervenciones por la LVD, mientras que cuando se trata de la LPVCM es más frecuente la violencia física.

Esta diferencia no tiene explicación formal en las normas, ya que ambas leyes consideran y dan igual importancia a una u otra expresión de la violencia. Una posible explicación a esta diferencia sería el ámbito de aplicación para cada una de las leyes, ya que en la LPVCM se circunscribe a las relaciones de matrimonio o unión de hecho, en cambio en la LVD aplica para todo el ámbito familiar, perpetrado contra un hombre o una mujer de todas las edades.

Otro aspecto a valorar es la clasificación que se hace de la violencia ejercida cuando el hecho es vinculado a un delito o a una contravención. Nótese que las intervenciones por violencia psicológica han estado creciendo desde 2008, representando el 34,6% de los informes por la LVD y el 10,6% de los relacionados con la LPVCM, con un total entre ambas de 45,2%. En 2011 esta forma de violencia se relacionó con el 46,4% y 4,3% respectivamente para cada ley, con un total de 50,7%.

Por el contrario, los informes relacionados con la violencia física han estado disminuyendo en términos relativos. En 2008 representaron el 29,7% de los relacionados con la LVD y el 15,3% de los relativos a la LPVCM, mientras que en 2011 estos valores fueron 27,7% y 14,5% respectivamente. Es decir, sumados los informes policiales vinculados con la violencia física (LVD y LPVCM) bajaron de 45% en el 2008 a 42,2% en el 2011.

La agresión patrimonial contabiliza un número importante de informes policiales cuando se trata de la LVD, pero no en lo referente a la LPVCM. En el primer caso el peso relativo ha ido disminuyendo de 4,7% a 3,6% y el número absoluto descendió a menos de la mitad, de 640 en 2008 a 256 en 2011. La violencia patrimonial en relación a la ley penal, aunque ha oscilado en este período, representó alrededor del 1% del total de informes policiales. También en términos absolutos descendió muy significativamente a 53, casi la tercera parte de los 143 de 2008.

La violencia patrimonial si presenta diferencias significativas cuando es vista desde cada una de las dos leyes consideradas. Que un padre de familia no aporte económicamente a la familia es considerado violencia patrimonial en LVD, pero no constituye delito. Esto podría explicar el porcentaje tan bajo que representa esta forma de violencia en los informes policiales relacionados con la LPVCM.

En relación a la agresión sexual, es un número bajo de informes policiales en ambos casos, pero similares. La razón para considerar que es o no materia penal, puede estar relacionada con el hecho de que en LPVCM debe tratarse de una agresión de un hombre contra su esposa o compañera en unión libre, mientras que en la LVD se trata de cualquier miembro de la familia agrediendo a cualquier otra persona del núcleo familiar. Este tipo de violencia responde aun más a los patrones socioculturales, donde no es reconocida la violencia sexual dentro de las relaciones de pareja.

Como puede notarse, la información recogida en el cuadro 7 plantea numerosas interrogantes. La lectura de estas estadísticas e indicadores es compleja porque a diferencia de lo que ocurre con las llamadas al Sistema de Emergencia 9-1-1 lo que se mide no es la demanda de un servicio, sino la respuesta a la demanda. En este sentido no puede afirmarse que los informes policiales coinciden con las solicitudes de apoyo policial que puedan haberse realizado.

La distribución por provincias de los informes policiales relativos a las dos leyes ofrece resultados en principio inesperados. Hay variaciones importantes en años consecutivos, como es el caso de San José, que pasa de tener en 2009 el 24,6% de los informes por la LPVCM a 40,2% en el 2010.

### Cuadro 8

Número de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en materia de violencia por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM), según provincia, 2008 al 2011.

Provincia	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	LVD	LPVCM	LVD	LPVCM	LVD	LPVCM	LVD	LPVCM
Total	9 459	4 196	10 081	4 076	9 688	3 301	5 505	1 568
San José	2 016	1 367	2 406	1 001	1 700	1 326	1 118	571
Alajuela	2 124	400	1 964	625	1 702	98	731	79
Cartago	853	21	801	441	807	245	206	73
Heredia	1 325	104	1 291	5	1 350	6	680	9
Guanacaste	815	836	1 346	832	1 473	668	813	327
Puntarenas	1 902	1 002	1 863	568	2 102	563	1 509	269
Limón	424	466	410	604	554	395	448	240

Fuente: Sección de Análisis y Estadística (SAE) Ministerio de Seguridad Pública.

Por esta misma ley, Cartago pasa de tener el 0,5% en 2008 al 10,8% en 2009, estas diferencias importantes en años consecutivos se presentan más en el caso de la ley penal. Por otra parte, no siempre las provincias más pobladas participan con una cuota mayor, y en este sentido San José y Alajuela se alternan en el primer puesto en lo que respecta a la LVD, pero si se trata de la LPVCM, Alajuela es una de las provincias con menor porcentaje de informes policiales.

### Cuadro 9

Distribución relativa de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en materia de violencia por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM), según provincia, 2008 al 2011.

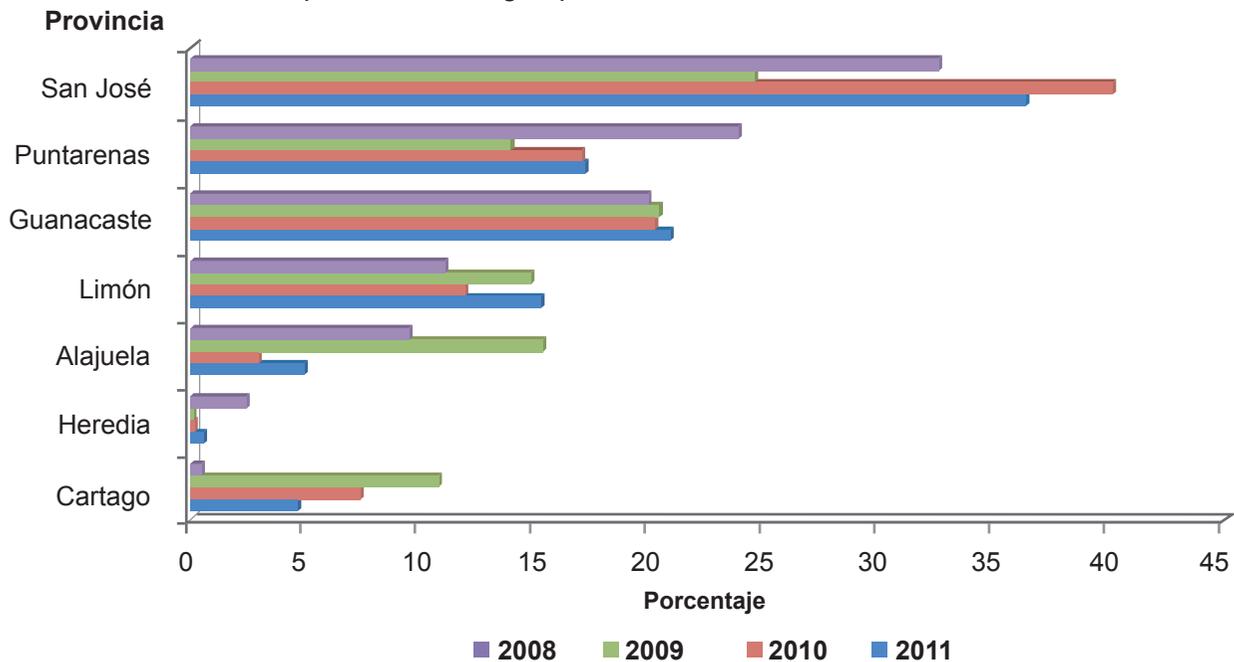
Provincia	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	Violencia Doméstica	LPVCM						
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
San José	21,3	32,6	23,9	24,6	17,5	40,2	20,3	36,4
Alajuela	22,5	9,5	19,5	15,3	17,6	3,0	13,3	5,0
Cartago	9,0	0,5	7,9	10,8	8,3	7,4	3,7	4,7
Heredia	14,0	2,5	12,8	0,1	13,9	0,2	12,4	0,6
Guanacaste	8,6	19,9	13,4	20,4	15,2	20,2	14,8	20,9
Puntarenas	20,1	23,9	18,5	13,9	21,7	17,1	27,4	17,2
Limón	4,5	11,1	4,1	14,8	5,7	12,0	8,1	15,3

Fuente: Sección de Análisis y Estadística (SAE), Ministerio de Seguridad Pública.

Estas variaciones no pueden ser explicadas por cambios en los patrones de agresión en las provincias, ya que las transformaciones de este tipo son lentas, tampoco ha habido eventos relevantes de carácter nacional o provincial que las expliquen. La información de los cuadros 8 y 9 puede sugerir que detrás de las variaciones a lo largo del tiempo y de las diferencias entre provincias estén aspectos relacionados con las percepciones y orientaciones que agentes y autoridades policiales tienen en relación a la violencia y la aplicación de las leyes.

**Gráfico 3**

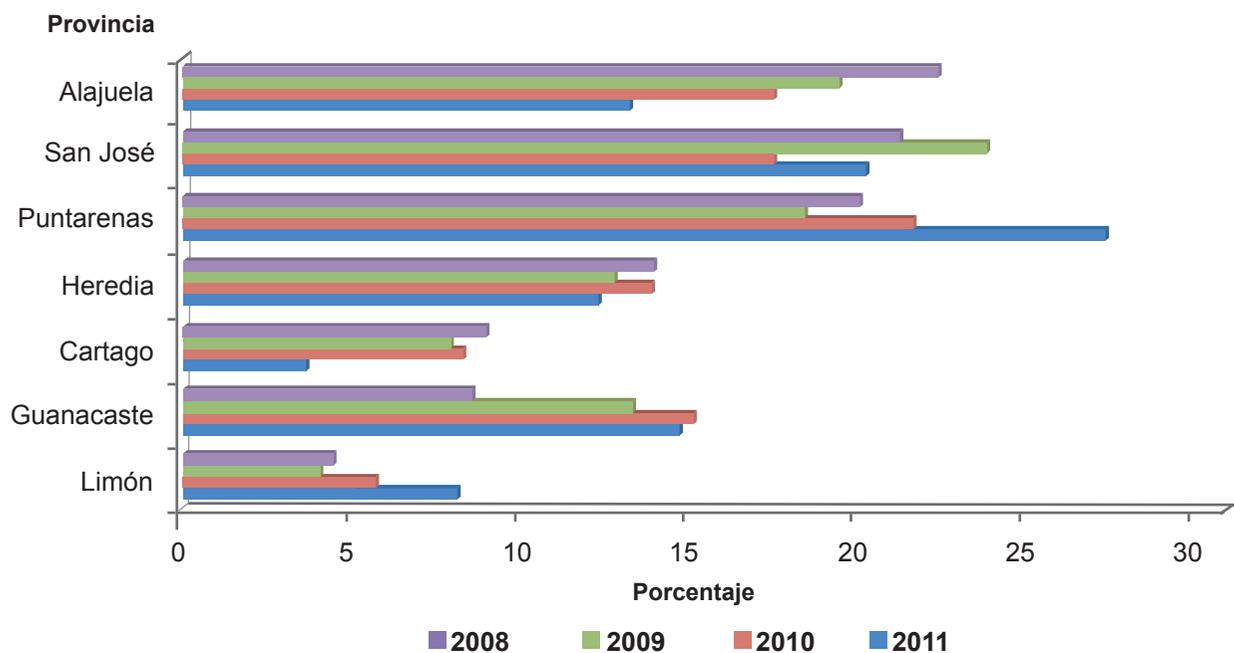
Distribución relativa de los informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública, por LPVCM, según provincia, 2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública.

**Gráfico 4**

Distribución relativa de los informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública, por Ley de Violencia Doméstica, según provincia, 2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública.

La información recogida en el cuadro 10, relativa a las edades de las personas agredidas, muestra una fuerte consistencia en los cuatro años analizados. El grupo de edad que tiene entre 20 y 29 años es el que presenta mayor incidencia, seguido en orden por los tres siguientes grupos etarios: 30 a 39 años, 40 a 49 años y 50 a 59 años. En los cuatro años se manifiesta el mismo patrón de comportamiento, donde los grupos de edad más jóvenes están expuestos a mayor riesgo de violencia en las relaciones de pareja y va disminuyendo a medida que avanza la edad. Este patrón se conserva y coincide en general con los que se encuentran cuando se trata de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

### Cuadro 10

Número de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en materia de violencia por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) según provincia, 2008 al 2011.

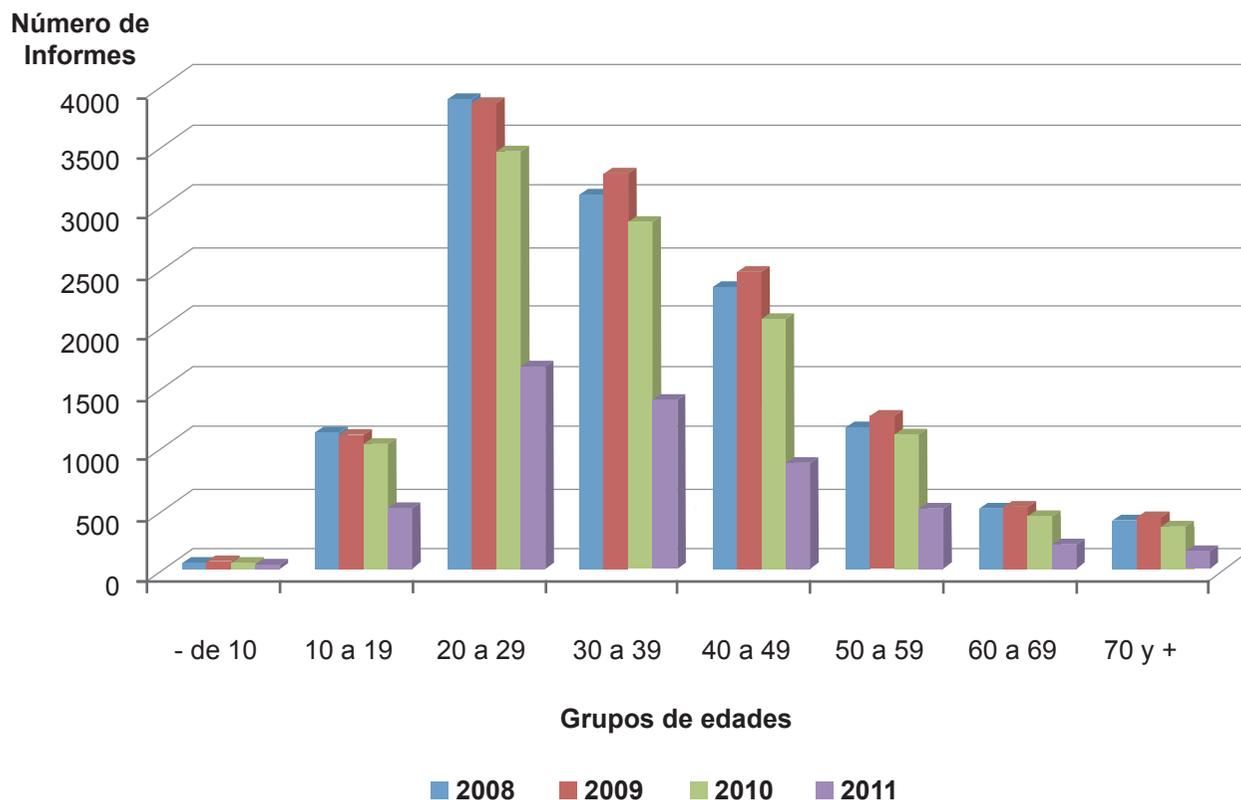
Grupos de edades	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	Violencia Doméstica	%						
<b>Total</b>	<b>13 655</b>	<b>100,0</b>	<b>14 124</b>	<b>100,0</b>	<b>12 989</b>	<b>100,0</b>	<b>7 073</b>	<b>100,0</b>
Menos de 10 años	45	0,3	54	0,4	46	0,4	27	0,4
de 10 a 19 años	1 123	8,2	1 100	7,8	1 022	7,9	489	6,9
de 20 a 29 años	3 866	28,3	3 829	27,1	3 435	26,4	1 660	23,5
de 30 a 39 años	3 079	22,5	3 244	23,0	2 858	22,0	1 369	19,4
de 40 a 49 años	2 328	17,0	2 432	17,2	2 056	15,8	874	12,4
de 50 a 59 años	1 169	8,6	1 258	8,9	1 104	8,5	490	6,9
de 60 a 69 años	499	3,7	507	3,6	425	3,3	196	2,8
70 y más años	392	2,9	420	3,0	343	2,6	142	2,0
Edad ignorada	1 154	8,5	1 280	9,1	1 700	13,1	1 826	25,8

Fuente: Sección de Análisis y Estadística (SAE) Ministerio de Seguridad Pública.

Estas cifras se refieren, en su gran mayoría, a respuestas de agentes policiales que acuden a viviendas donde se están produciendo episodios de violencia. Esto significa que las agresiones en el noviazgo, o cuando hay una relación de pareja sin convivencia, son poco atendidas por este medio, ya que no recurren tanto a la fuerza pública.

### Gráfico 5

Número de informes policiales en materia de violencia doméstica asociados a LVD y LPVCM, según grupos de edades 2008 - 2011



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública.

**INDICADOR 8****Distribución porcentual por provincia de los casos entrados al Sistema Judicial en materia de violencia doméstica**

Los casos entrados al sistema judicial en materia de violencia doméstica permiten establecer o medir la demanda que hay sobre esta jurisdicción y por ende que el Poder Judicial otorgue medidas de protección frente a la violencia que se ejerce, en este caso, en el seno de la familia. No media en estos datos, como se analizó en relación a los informes policiales, la capacidad de respuesta o las orientaciones de funcionarios y funcionarias sobre si responder o no a la demanda. El Poder Judicial reporta todos los casos entrados y en principio, si realmente atañen a la LVD, no puede rechazar ninguno ad portas.

La demanda de este servicio, al igual que ocurre con cualquier otro relativo a la violencia contra las mujeres y en el seno familiar, depende de diferentes factores. El primero de ellos es la frecuencia con la que el problema se da, pero también hace falta que las personas reconozcan como tal la violencia que viven y que sepan que tienen derecho a la protección porque hay leyes e instituciones dedicadas a este fin. Otro elemento necesario es que las personas confíen en esas instituciones lo suficiente para depositar en ellas su demanda. También pueden mencionarse aspectos de accesibilidad, como las distancias geográficas a recorrer para llegar al servicio, la facilidad de traslado, los costos involucrados, o el idioma. Hay que tomar en cuenta, además, que algunas mujeres por temor al agresor no acuden a solicitar medidas de protección.

En definitiva, el número de casos entrados por la LVD, no mide la incidencia del problema sino la demanda del servicio. Y al hacerlo, se mide un complejo número de factores.

**Cuadro 11**

Distribución absoluta y relativa de los casos<sup>1/</sup> entrados al Sistema Judicial en materia de Violencia Doméstica, según provincia, 2008 - 2011.

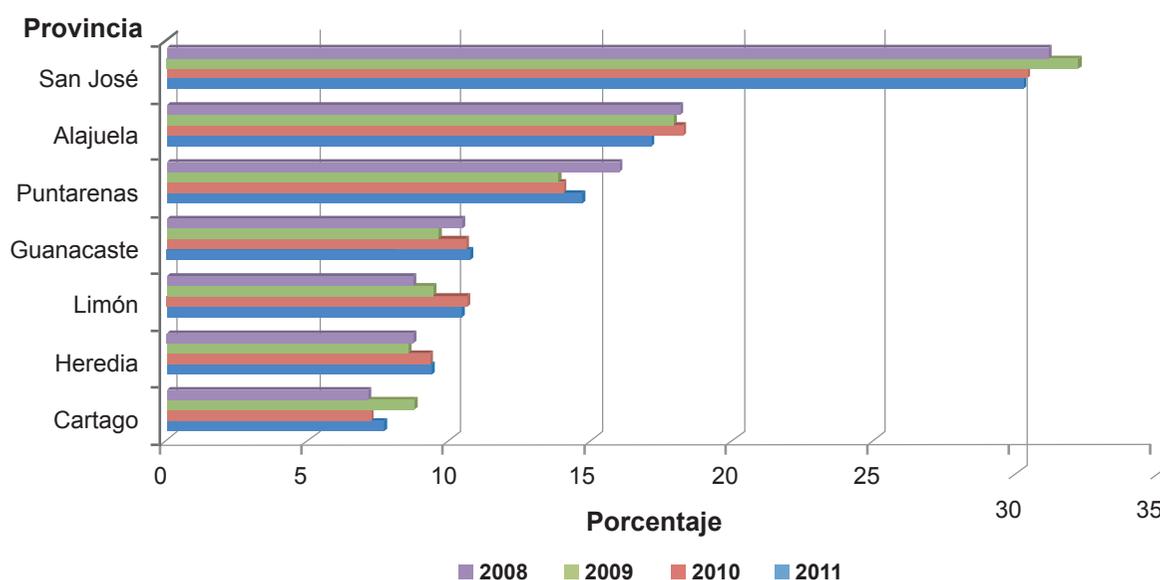
Provincia	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Total</b>	<b>46 012</b>	<b>100,0</b>	<b>52 104</b>	<b>100,0</b>	<b>49 784</b>	<b>100,0</b>	<b>47 785</b>	<b>100,0</b>
San José	14 328	31,1	16 762	32,2	15 103	30,3	14 443	30,2
Alajuela	8 324	18,1	9 306	17,9	9 056	18,2	8 158	17,1
Cartago	3 254	7,1	4 546	8,7	3 558	7,1	3 650	7,6
Heredia	3 987	8,7	4 426	8,5	4 612	9,3	4 454	9,3
Guanacaste	4 790	10,4	4 981	9,6	5 235	10,5	5 103	10,7
Puntarenas	7 340	16,0	7 197	13,8	6 952	14,0	7 000	14,6
Limón	3 989	8,7	4 886	9,4	5 268	10,6	4 977	10,4

<sup>1/</sup>Entiéndase como solicitudes de medidas de protección.

Fuente: Sección de Estadística, Poder Judicial.

El cuadro 11 muestra que el número total de solicitudes de medidas de protección se mantiene similar al inicio y al final del periodo 2008 a 2011, con 46 012 y 47 785 respectivamente. En los años intermedios fue mayor, alcanzando el máximo en 2009 con 52 104. Estas cifras cercanas a 50 000 ya se alcanzaron en la década pasada, lo que indica que se ha llegado a un nivel relativamente estable en torno a esa cifra, aunque con algunas variaciones anuales que no marcan tendencias.

**Gráfico 6**  
Distribución relativa de los casos entrados al Sistema Judicial en materia de Violencia Doméstica, por provincia, 2008 - 2011



Fuente: Poder Judicial.

Por otra parte, la distribución de las solicitudes de medidas de protección entre las siete provincias mantiene un patrón sostenido. La provincia de San José aporta casi una de cada tres solicitudes, y le siguen en orden descendente Alajuela cerca del 20%, Puntarenas alrededor del 15%, siguen Guanacaste y Limón, con el 10% aproximadamente y Heredia cerca del 9%, finalizando Cartago con un aproximado de 8%. Las variaciones para cada una de las provincias a lo largo de los cuatro años, no son significativas.

## INDICADOR 9

### **Porcentaje de denuncias relacionadas con la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) en materia penal**

Este indicador se relaciona con la LPVCM, como se mencionó anteriormente, las denuncias solo se refieren a agresiones cometidas contra mujeres de parte de compañeros con los que se encuentran en matrimonio o en unión de hecho. Están excluidas todas las otras relaciones de pareja, en particular las de noviazgo, aquellas en las que no hay convivencia, cuando la pareja está divorciada o se separó estando en unión libre.

Al igual que se comentó en relación al indicador 8, el indicador 9 mide una demanda de servicio, no la incidencia de la violencia. En este caso, se trata de las denuncias entradas al Ministerio Público que se vinculan a la LPVCM con las que se espera que los delitos cometidos sean investigados, perseguidos y castigados por el sistema judicial.

A diferencia de lo que ocurre con las entradas al sistema judicial por la LVD, con la LPVCM no son únicamente las mujeres afectadas las que pueden plantear la denuncia ante el Ministerio Público. También pueden y deben hacerlo los jueces y juezas que se encargan de la LVD si al analizar los hechos que juzgan consideran que se cometió un delito. En este sentido la demanda que mide este indicador no proviene totalmente de una denuncia formulada por las mujeres que viven la violencia, sino que en parte la origina el propio sistema de justicia.

Al analizar este indicador es imprescindible considerar que a fines de 2008 la Sala Constitucional declaró inconstitucionales dos delitos, maltrato, que se refiere a la violencia física, y violencia emocional, derogándolos de la LPVCM. Posteriormente, en 2011 se aprueban dos nuevos artículos en sustitución de los anulados, pero durante un periodo no se contó con la posibilidad de denunciar ciertas agresiones por medio de esta ley.

**Cuadro 12**

Absolutos y relativos<sup>1/</sup> de denuncias relacionadas con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en materia penal, 2008 al 2011

Tipo de delito denunciado	2008		2009		2010		2011	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<b>Total de denuncias penales<sup>2/</sup></b>	<b>175 653</b>	<b>100,0</b>	<b>231 592</b>	<b>100,0</b>	<b>235 566</b>	<b>100,0</b>	<b>221 069</b>	<b>100,0</b>
<b>Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres</b>	<b>14 706</b>	<b>8,4<sup>3/</sup></b>	<b>10 510</b>	<b>4,5</b>	<b>12 530</b>	<b>5,3</b>	<b>17 447</b>	<b>7,9</b>
Amenazas contra una mujer	905	6,2	3 913	37,2	6 403	51,1	6 069	34,8
Conductas sexuales abusivas	4	0,0	10	0,1	22	0,2	18	0,1
Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares	1	0,0	1	0,0	2	0,0	2	0,0
Daño patrimonial	99	0,7	298	2,8	231	1,8	207	1,2
Explotación económica de la mujer	4	0,0	1	0,0	1	0,0	4	0,0
Explotación Sexual de una Mujer	4	0,0	7	0,1	18	0,1	11	0,1
Femicidio (1)	17	0,1	15	0,1	30	0,2	11	0,1
Femicidio (tentativa de)	-	0,0	-	0,0	14	0,1	47	0,3
Fraude de simulación sobre bienes susceptibles gananciales	7	0,0	5	0,0	15	0,1	9	0,1
Formas agravadas de violencia sexual	1	0,0	1	0,0	3	0,0	2	0,0
Incumplimiento de deberes agravado	43	0,3	83	0,8	17	0,1	100	0,6
Incumplimiento de una medida de protección	2 627	17,9	3 805	36,2	4 149	33,1	5 268	30,2
Maltrato <sup>4/</sup>	4 835	32,9	539	5,1	394	3,1	3 707	21,2
Limitación al ejercicio del derecho de propiedad	12	0,1	10	0,1	6	0,0	13	0,1
Obstaculización acceso a la justicia	4	0,0	4	0,0	6	0,0	5	0,0
Restricción a la autodeterminación	45	0,3	87	0,8	41	0,3	32	0,2
Restricción a la libertad de tránsito	16	0,1	43	0,4	40	0,3	18	0,1
Sustracción patrimonial	71	0,5	81	0,8	87	0,7	98	0,6
Violencia emocional	5 630	38,3	1 378	13,1	770	6,1	1 031	5,9
Violación contra una mujer	63	0,4	132	1,3	132	1,1	80	0,5
Infraacción Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer	318	2,2	97	0,9	149	1,2	715	4,1

1/ Se calcula con respecto al total de denuncias por LPVCM.

2/ Se consideran las denuncias formuladas ante el Ministerio Público (entrada neta).

3/ Se calcula con respecto al total de denuncias penales.

4/ Se calcula con respecto al total de denuncias penales.

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación - Poder Judicial.

Como puede observarse en el cuadro 12 y gráfico 7, el período que se está analizando termina con un número de denuncias mayor al que hubo al inicio, 17 447 en 2011 frente a 14 706 en 2008. No se trata de un aumento sostenido; por el contrario en 2009 hubo un fuerte descenso con relación al 2008, 10 510 y 14 706 respectivamente, para luego aumentar en los dos años siguientes, sobre todo en 2011.

Llama la atención que este comportamiento de las denuncias es el opuesto al que tuvieron las solicitudes de medidas de protección, que inicialmente aumentaron en número para después

disminuir (ver Indicador 8). Una posible explicación de este fenómeno es que al cerrarse la posibilidad de denunciar ciertos delitos se recurriera más a la LVD. Si se suman las solicitudes de medidas de protección (LVD, ver cuadro 11) más las denuncias interpuestas por la LPVCM (ver cuadro 12) en cada uno de los cuatro años respectivamente daría como resultado: 60 718, 62 614, 62 314 y 65 232 de casos entrados, es decir, no se presentó una disminución de las denuncias a pesar de estar limitado el recurso de la ley penal.

En el conjunto de las denuncias penales que entran al Ministerio Público en 2008, aquellas relacionadas con la LPVCM representan el 8,4%. En el año siguiente ese porcentaje se reduce a casi la mitad, 4,5%, año en que se refleja que los artículos 22 y 25 fueron derogados. Para el 2010 aumenta a 5,3%, cerrando en el 2011 con un 7,9%, ligeramente inferior al valor del inicio. Sin duda este Indicador 9 se vio afectado por los cambios en la ley.

Los delitos más denunciados en el año 2008 fueron violencia emocional y maltrato (violencia física), seguidos de incumplimiento de una medida de protección y amenazas contra una mujer. La situación cambia en 2009 debido a la anulación de estos dos delitos, por lo que las oscilaciones que se observan en el número de denuncias por estos dos delitos están influenciadas en parte por los cambios en la norma.

Al final de este período, en 2011, el delito más denunciado es amenazas contra una mujer, seguido de incumplimiento de una medida de protección y de maltrato. Las agresiones de carácter emocional fueron la causa de más del 40% de las denuncias a lo largo del período. En definitiva, son las agresiones tanto físicas como emocionales las que son más denunciadas, siendo una constante el elevado número de las que son originadas por incumplir las medidas de protección dictadas por la LVD, motivando una de cada tres denuncias en los años 2009 a 2011.

Las denuncias por violencia sexual no son tan frecuentes como las ya mencionadas, sin embargo, todos los delitos relacionados con ella suman 72, 150, 175 y 111 denuncias en los sucesivos años, lo que muestra que este tipo de agresiones en las relaciones de pareja son una práctica que está lejos de erradicarse. Es particularmente preocupante la violación contra una mujer, que entre estos delitos es el que más denuncias generó en este período.

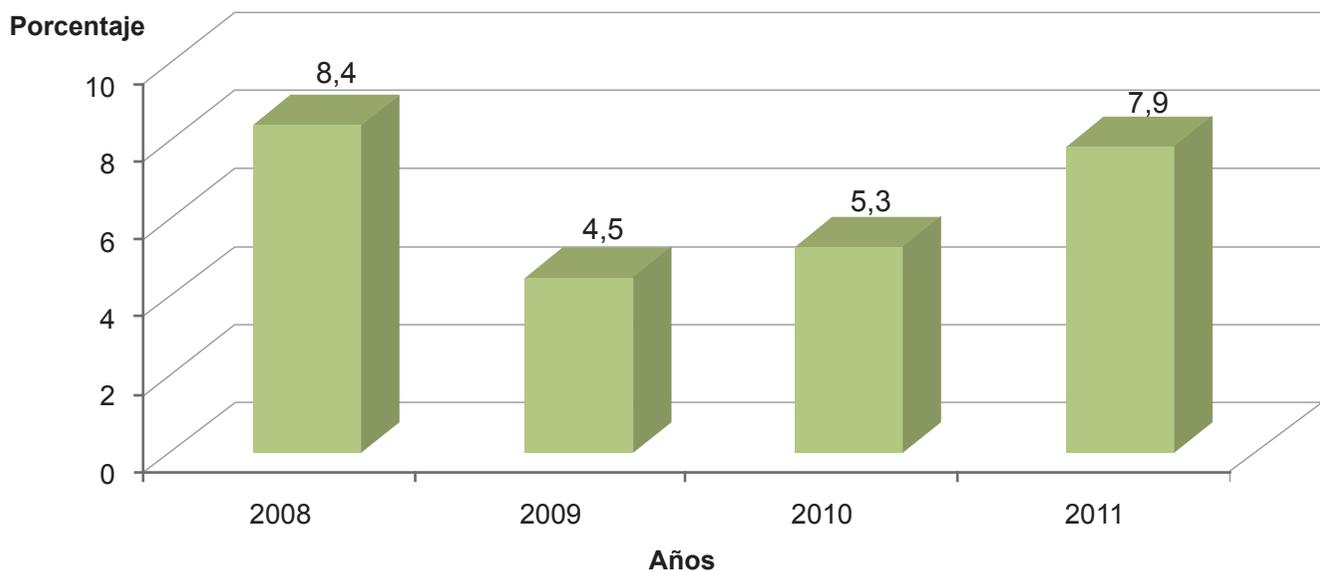
En relación a la violencia patrimonial las cifras no son nada despreciables: 194, 396, 342 y 333 denuncias en los años sucesivos, tomando en cuenta todos los delitos vinculados a este tipo de violencia. La posibilidad de denunciar estos delitos ha permitido poner en evidencia las diferentes vías por las que las mujeres son despojadas de recursos materiales y económicos por sus parejas y que en el pasado nunca fueron vistas ni tratadas como delitos.

La LPVCM sanciona a los agresores y también a las autoridades que incumplen con sus obligaciones o que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres que viven la violencia. En este sentido, hay dos delitos en la ley, la obstaculización del acceso a la justicia y el incumplimiento de deberes agravado que motivaron 47, 87, 23 y 105 denuncias en los cuatro años respectivamente.

Esta es otra práctica que aunque no motive un elevado número de denuncias, se visibiliza gracias a la existencia de la ley.

**Gráfico 7**

Porcentaje de denuncias relacionadas con la LPVCM, 2008 al 2011



Fuente: Poder Judicial.

## INDICADOR 10

### **Porcentaje de casos terminados por la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) por etapa procesal**

Los procesos penales son complejos y requieren ajustarse a procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal. Las denuncias son presentadas o recibidas por las Fiscalías, donde se decide si hay o no elementos para continuar con el proceso; (se trata de la etapa preparatoria). Por realizada la acusación fiscal se pasa a la etapa intermedia a cargo de los Juzgados Penales para llegar a la etapa de juicio que corresponde a los Tribunales Penales. En cualquiera de estas etapas (sobre todo en la preparatoria e intermedia) se puede considerar que no hay motivos suficientes para continuar con el proceso, y si ello sucede no llega por tanto a la sentencia. En este sentido, las Fiscalías pueden ordenar que la denuncia se archive, los Juzgados Penales pueden desestimar la denuncia, sobreseer o elevar un asunto a juicio y los Tribunales Penales dictan la sentencia que da por terminado el expediente en la etapa de juicio.

El Indicador 10 mide el número de denuncias terminadas en cada una de las tres etapas procesales (preparatoria, intermedia y etapa a juicio), informa sobre el número de casos terminados de forma independiente en las Fiscalías, en los Juzgados Penales y en los Tribunales Penales.

Sería importante contar con información relacionada con el desglose de los casos terminados en las Fiscalías, Juzgados Penales y Tribunales Penales a fin de identificar los motivos de término de estos casos.

**Cuadro 13**

Total de casos terminados<sup>1/</sup> en la fiscalía en materia de la LPVCM por año según tipo de delito, 2008 al 2011

Tipo de delito	Año				
	Total	2008	2009	2010	2011
<b>TOTAL</b>	<b>6 003</b>	<b>1 514</b>	<b>991</b>	<b>1 759</b>	<b>1 739</b>
Amenazas contra una mujer	1 591	78	292	716	505
Incumplimiento de una medida protección	2 447	423	480	798	746
Maltrato	887	493	67	54	273
Violencia Emocional	732	484	89	89	70
Ofensas a la Dignidad	77	-	-	-	77
Daño Patrimonial	78	7	17	26	28
Sustracción Patrimonial	42	4	9	17	12
Violación contra una Mujer	53	7	11	27	8
Restricción a la Autodeterminación	20	3	10	6	1
Femicidio (tentativa)	6	-	-	1	5
Femicidio	14	1	5	4	4
Restricción libertad de tránsito	8	-	3	2	3
Incumplimiento de deberes agravado	13	2	4	5	2
Explotación sexual de una mujer	9	2	-	4	3
Conductas sexuales abusivas	1	-	-	-	1
Fraude Simulación bienes susceptibles a ser gananciales	2	1	1	-	-
Limitación ejercicio derecho propiedad	-	-	-	-	-
Obstaculización Acceso a la Justicia	-	-	-	-	-
Explotación Económica de la mujer	1	-	-	-	1
Distracción utilidades actividades económicas familiares	-	-	-	-	-
Formas agravadas de violencia sexual	1	1	-	-	-
Ley Penalización de Violencia contra la mujer <sup>2/</sup>	21	8	3	10	-

1/ Se incluyen Archivo fiscal, Acumulaciones y Otros motivos .

2/ El despacho no especificó el tipo de delito cometido.

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación - Poder Judicial.

Los casos terminados en las Fiscalías por la LPVCM muestran un comportamiento similar a las denuncias entradas por esta misma ley, como puede constatarse en el cuadro 13. En el año 2008 los delitos de maltrato y de violencia emocional son los más frecuentes, mientras que en los años siguientes éstos disminuyen considerablemente, por otra parte el incumplimiento de medidas de protección es creciente durante todo el período.

#### Cuadro 14

Total de casos terminados <sup>1/</sup> en los Juzgados Penales en materia de la LPVCM por año según tipo de delito, 2008 al 2011

Tipo de delito	Año				
	Total	2008	2009	2010	2011
<b>TOTAL</b>	<b>37 202</b>	<b>9 434</b>	<b>7 044</b>	<b>9 554</b>	<b>11 170</b>
Amenazas contra una mujer	12 771	442	2 246	4 981	5 102
Conductas sexuales abusivas	15	1	6	6	2
Daño patrimonial	462	43	101	170	148
Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares	6	-	1	5	-
Explotación económica de la mujer	2	-	-	2	-
Explotación sexual de una mujer	16	4	2	4	6
Femicidio	69	3	22	25	19
Femicidio (Tentativa de)	12	-	-	-	12
Fraude de simulación sobre los Bienes Suceptibles Gananciales	28	5	18	1	4
Formas agravadas de violencia sexual	3	-	1	2	-
Incumplimiento de deberes agravado	17	1	12	2	2
Incumplimiento de una medida de protección	8 221	871	1 767	2 793	2 790
Infracción LPVCM	-	-	-	-	-
Limitación al ejercicio del derecho de propiedad	15	2	12	1	-
Maltrato	8 167	3 906	1 129	875	2 257
Obstaculización acceso a la justicia	4	2	1	-	1
Ofensas a la dignidad	303	-	-	-	303
Restricción a la autodeterminación	148	4	42	62	40
Restricción a la libertad de tránsito	78	1	21	36	20
Sustracción patrimonial	217	38	42	56	81
Violación contra una mujer	272	51	58	83	80
Violencia emocional	6 059	3 860	1 496	400	303
Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres <sup>2/</sup>	317	200	67	50	-

1/ Se incluyen Sobreseimientos definitivos, Desestimaciones, Acumulaciones y Otros motivos.

2/ El despacho no especificó el tipo de delito cometido.

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación - Poder Judicial.

En el cuadro 14 se muestra la tendencia de los casos terminados en etapa intermedia según el delito, donde la violencia emocional, registra en términos relativos un decrecimiento en los últimos años, mientras que por el contrario el maltrato va en crecimiento. Para el 2011, los delitos que más se terminaron con una medida alterna o desestimación son las amenazas contra una mujer, el incumplimiento de una medida de protección y el maltrato.

### Cuadro 15

Total de casos terminados<sup>1/</sup> en los Tribunales Penales en materia de la LPVCM por año según tipo de delito, 2008 al 2011

Tipo de delito	Año				
	Total	2008	2009	2010	2011
<b>TOTAL</b>	<b>1 283</b>	<b>82</b>	<b>223</b>	<b>429</b>	<b>549</b>
Incumplimiento de una medida protección	969	44	153	325	447
Amenazas contra una mujer	131	-	22	52	57
Femicidio	43	2	13	18	10
Femicidio (tentativa de )	9	-	-	-	9
Fraude Simulación bienes susceptibles a ser gananciales	7	-	6	1	-
Violación contra una Mujer	9	-	-	-	9
Maltrato	54	18	15	13	8
Restricción libertad de tránsito	6	-	-	2	4
Restricción a la autodeterminación	3	-	-	3	-
Sustracción Patrimonial	2	-	-	-	2
Violencia Emocional	31	10	9	10	2
Violación contra una mujer	2	-	1	1	-
Daño Patrimonial	4	1	-	2	1
Incumplimiento Agravado	1	-	1	-	-
Lev Penalización Violencia contra la Mujer <sup>2/</sup>	12	7	3	2	-

1/ Total de casos terminados - Incompetencias.

2/ El despacho no especificó el tipo de delito cometido.

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación - Poder Judicial.

Al comparar los datos contenidos en los cuadros 12 y 15, el número de casos terminados en los Tribunales Penales representan menos del 12% del total denunciado, esto obedece a que los asuntos denunciados pueden finiquitarse tanto en la etapa preparatoria como en la intermedia, sea por un archivo fiscal, por una desestimación o un sobreseimiento por cumplimiento de una medida alterna, sin que se llegue a juicio.

## INDICADOR 11

### Casos terminados en los juzgados competentes en materia de violencia doméstica

La LVD tiene como finalidad proteger a las personas que viven este tipo de violencia, no sancionar a quienes la cometen. El juez o jueza que ve la solicitud presentada por la persona afectada por la violencia (o por tercera persona a favor de la afectada) decide en forma inmediata si dicta o no medidas de protección, sin requerir pruebas, ya que se trata de dar prioridad a la protección. Hasta la reforma del año 2010, después de dictadas las medidas se citaba a una comparecencia a ambas partes y ahí el juez o la jueza resolvía si mantener o no las medidas o modificarlas.

Las medidas eran dictadas por seis meses con la posibilidad de prorrogarlas otros seis meses si la situación de violencia se mantenía, pudiéndose acoger a esta ley la persona afectada cuantas veces fueran necesarias. La LVD no permite la conciliación ni los arreglos, y no es ese el carácter de la comparecencia, sino levantar, mantener o modificar las medidas dictadas a la vista de las pruebas presentadas.

Actualmente la reforma a la LVD establece en su artículo 4 que las medidas de protección se mantienen por un año a partir de la solicitud presentada, mientras no se levanten o modifiquen con anterioridad por medio de una resolución judicial en firme.

**Cuadro 16**

Total de casos terminados en materia de Violencia Doméstica, según motivo de término, 2008 - 2011

Motivo de término	Años			
	2008	2009	2010	2011
<b>Total</b>	<b>52 933</b>	<b>53 175</b>	<b>57 547</b>	<b>54 951</b>
<b>Levanta medida provisional</b>	<b>16 261</b>	<b>16 395</b>	<b>17 707</b>	<b>8 660</b>
a. Por desestimiento	1 162	887	1 272	622
b. No comparecencia de la víctima	7 307	7 232	7 592	3 142
c. Otros motivos	7 792	8 276	8 843	4 896
<b>Mantiene medida provisional</b>	<b>16 203</b>	<b>17 451</b>	<b>18 842</b>	<b>18 756</b>
a. Por aceptación del demandado	1 489	1 823	1 682	2 077
b. Con comparecencia del demandado	6 692	7 135	7 604	5 238
c. Sin comparecencia del demandado	8 022	8 493	9 556	11 441
Modifica medida provisional	21	28	178	73
Orden de archivo	6 808	7 130	7 282	6 001
Archivo provisional	77	139	212	500
Arreglo				
Incompetencia	8 085	7 701	8 559	6 527
Deserción	21	15	4	226
Acumulado	1 220	1 300	1 330	1 099
Otros motivos	4 237	3 016	3 433	13 109

Fuente: Sección de Estadística, Departamento de Planificación - Poder Judicial.

Como puede observarse en el cuadro 16, en el período 2008 a 2011 se terminaron más de 50 000 casos relacionados con la LVD. Al inicio del período el número de aquellos en los que se mantuvo la medida de protección fue similar a los casos en que se levantó, pero en los siguientes años el levantamiento de las medidas disminuyó, producto de la reforma a la LVD.

La no comparecencia de la víctima fue una de las razones más frecuentes para levantar las medidas de protección, sobre todo en los tres primeros años, no tanto en 2011, también en este año es menor el número de casos en los que se levantan las medidas por desistimiento de la persona afectada.

Hay un número importante de personas demandadas que no acudieron a la comparecencia, y la cifra fue subiendo a lo largo del período, mientras que el número de las personas que aceptan las medidas es bajo y crece levemente en los cuatro años.

## INDICADOR 12

### Tasa de mortalidad por femicidio por cada 100 000 mujeres

El femicidio es la forma extrema, mortal, de la violencia que se ejerce contra las mujeres de todas las edades. En la legislación costarricense el femicidio es un delito tipificado en el artículo 21 de la LPVCM y su ámbito de aplicación está restringido al matrimonio y la unión de hecho, lo cual invisibiliza otras formas de violencia contra las mujeres. Es por esta razón que en atención a lo establecido en la Convención de Belem do Pará, se consideran otras formas de violencia contra las mujeres, que no solo se produce en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales; también ocurre en la comunidad así como puede ser ejercida por los Estados.

Por lo anterior, se consideran dos categorías de femicidios, una de ellas responde al artículo 21 de la ley y la otra, al concepto de la Convención de Belem do Pará más allá del ámbito de aplicación de esta ley. Este Indicador 12 es el único incluido hasta el momento en el SUMEVIG que mide incidencia de la violencia contra las mujeres, específicamente la violencia que llega a ser mortal para ellas.

Por otra parte, no todos los homicidios dolosos de mujeres son femicidios, no constituyen femicidios cuando no median las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En particular no lo son aquellos en los que es casual que la víctima sea una mujer, por ejemplo en un asalto. Tampoco lo son aquellos cometidos por otra mujer. Algunos de estos ocurren en el ámbito familiar, y son los que se recogen en las estadísticas judiciales como homicidios dolosos de mujeres por violencia doméstica.

**Cuadro 17**Número y tasa de mortalidad por femicidio, según tipo de femicidio<sup>1/</sup>, 2008 al 2011

Indicadores	Años							
	2008		2009		2010		2011	
	Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa	Total	Tasa
Tasa de mujeres fallecidas por homicidio doloso	60	2,8	59	2,7	61	2,7	64	2,9
Tasa de Femicidios (Art.21 LPVCM)	18	0,8	15	0,7	10	0,4	12	0,5
Tasa de Femicidios (Convención Int.Belem Do Pará)	15	0,7	24	1,1	21	0,9	30	1,3
Tasa de Homicidios dolosos Mujeres otras razones	26	1,2	19	0,9	28	0,8	18	0,9
Tasa de Homicidios dolosos Mujeres Violencia Doméstica	1	0,0	1	0,1	2	0,0	4	0,1

1/ Nueva clasificación conforme al concepto de femicidio ampliado.

Fuente: Sección de Estadística. Departamento de Planificación. Poder Judicial.

Como puede observarse en el cuadro 17, el número de homicidios dolosos de mujeres en los años 2008 a 2011 es de alrededor de 60, sin grandes variaciones en el periodo. Las tasas correspondientes han sido 2,8 por cien mil mujeres en los años 2008 a 2010, ascendiendo ligeramente a 2,9 por cien mil mujeres en 2011.

Salvo en el año 2008, el número de femicidios por artículo 21 es inferior al que corresponde a femicidios según Belem do Pará, lo que indica que si solo se considera la primera categoría habría un gran subregistro. Sumando ambas categorías, los femicidios totales en los cuatro años fueron 33, 39, 31 y 42 respectivamente, es decir, el femicidio aporta la mayoría de los homicidios dolosos de mujeres.

Examinando las tasas correspondientes a todos los femicidios (artículo 21 y Belém Do Pará), éstas han sido respectivamente 1,5 por cien mil mujeres, 1,8 por cien mil mujeres, 1,4 por cien mil mujeres y 1,9 por cien mil mujeres. Se trata de tasas relativamente bajas si se comparan con las que se encuentran en Centroamérica en este mismo período. Sin embargo, el parámetro de comparación no puede ser el de esta región que es la que tiene tasas más altas en el mundo de homicidios en general y de femicidios en particular, sobrepasando estas últimas en ocasiones los 10 femicidios por cien mil mujeres, que es considerada epidémica (Carcedo et al, 2010: 39 y sgs.).

Las comparaciones de las tasas de femicidio entre los países del continente y del mundo deben hacerse cuidadosamente, ya que la definición de femicidio no siempre incluye las mismas categorías. Por ejemplo, la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) incluye en su base de datos algunos de estos femicidios, pero únicamente los cometidos por la pareja o expareja<sup>1</sup>.

1/ [www.cepal.org/oig/afisica/](http://www.cepal.org/oig/afisica/)

**INDICADOR 13****Monto promedio del período real de estancia en prisión preventiva por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM)**

La prisión preventiva la establece el Código de Procedimientos Penales para ocasiones que se consideran excepcionales. No siempre se ha dictado esta medida cuando se trata de violencia contra las mujeres, porque el riesgo para las víctimas no siempre ha sido un criterio para ordenarla.

La prisión preventiva relacionada con la LPVCM es una forma de fortalecer la seguridad de las mujeres que denuncian delitos de violencia en su contra, y además representa una menor presión inmediata sobre ellas para retirar la denuncia. Ninguna de estas dos implicaciones favorables están garantizadas, ya que desde la prisión muchos agresores amenazan a las mujeres, sin embargo, al menos estas amenazas no son tan personales y cotidianas como pueden serlo cuando el agresor está libre.

**Cuadro 18**

Monto promedio del período real de estancia en prisión preventiva por infracción a la LPVCM 2008 al 2011

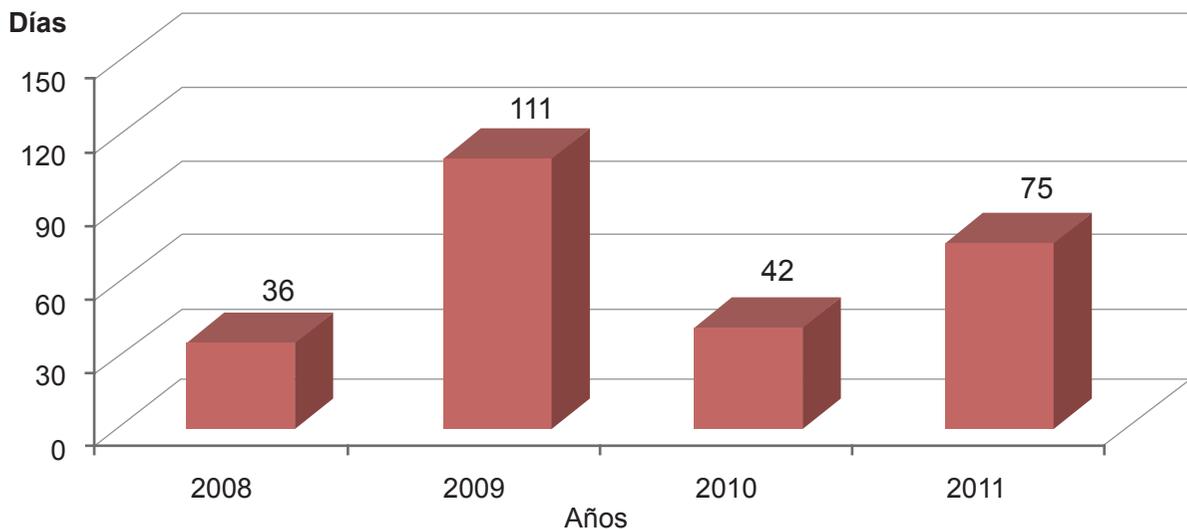
Indicador	Años			
	2008	2009	2010	2011
Total de días reales de estancia	9 329	2657	2322	3443
Número de hombres que egresaron	258	24	55	46
Días promedio de estancia	36	111	42	75

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, DGAS.

Como puede observarse en el cuadro 18, tanto el número de hombres que guardaron prisión preventiva por la LPVCM como el número de días promedio que cumplieron en las cárceles variaron fuertemente en los cuatro años del período analizado. En 2008 destaca el elevado número de hombres a los que se aplicó la medida, 258, en contraste con los de los años siguientes, 24, 55 y 46 respectivamente. Esta caída se explica por el hecho ya mencionado de la eliminación de los artículos 22 y 25 de la LPVCM, precisamente aquellos que correspondían a los delitos más frecuentemente denunciados.

**Gráfico 8**

Días promedio de estancia en prisión preventiva por infracción a la LPVCM, 2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Justicia y Paz.

El año 2009 es el que tiene menos hombres cumpliendo prisión preventiva, pero con el mayor número promedio de días de estancia, 111, que equivalen a cerca de 4 meses. Contrasta fuertemente con el año anterior, cuando el promedio fue de 36 días, apenas sobrepasando el mes, y con el año posterior con 42 días, que no llega a ser un mes y medio.

**INDICADOR 14****Monto promedio de sentencias de los privados de libertad por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM)**

La LPVCM reúne delitos que son sancionados con un amplio rango de montos de penas. Así el femicidio es castigado con 20 a 35 años de cárcel mientras que gran parte de los delitos reciben de seis meses a dos años. Por otra parte, esta ley establece la posibilidad de medidas alternativas a la prisión cuando los agresores son condenados por primera vez por algún delito de violencia contra una mujer y la pena señalada para el delito que cometieron es inferior a los 3 años.

El monto promedio de las penas dictadas en sentencia expresan en alguna medida la gravedad de los delitos cometidos. Sin embargo, también puede reflejar los criterios de jueces y juezas, que aplican mayor o menor castigo dentro del rango que la ley permite.

**Cuadro 19**

Monto promedio de sentencias<sup>1/</sup> de los reclusos por infracción a la LPVCM, 2008 al 2011

Indicador	Años			
	2008 <sup>2/</sup>	2009	2010	2011
Total de meses sentencia	241	4 134	4 890	6 269
Número de hombres sentenciados	5	34	64	82
Monto promedio de sentencia	48	122	76	76
Años promedio de sentencia	4,0	10,1	6,4	6,4

1/ Expresado en meses.

2/ Montos bajos por tener apenas un año de vigencia la LPVCM.

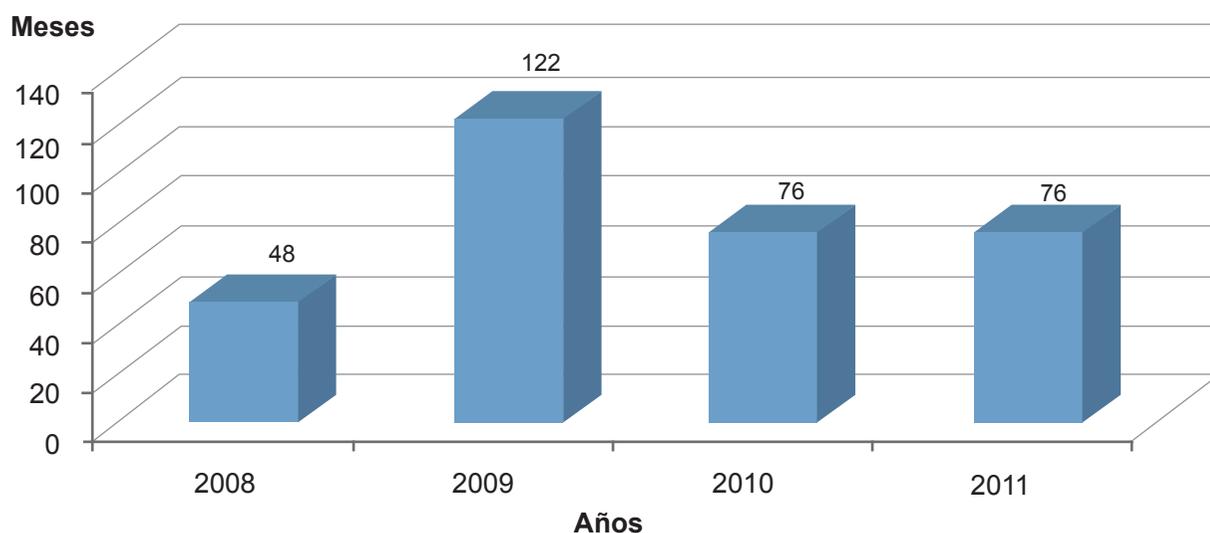
Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, DGAS.

En el cuadro 19 llama la atención el número bajo de sentencias condenatorias, muy inferior al número de denuncias que se reportaron en el indicador 9, ya que éstas sobrepasaron en cada uno de los cuatro años las diez mil denuncias.

Hay varios factores que intervienen en esta diferencia entre denuncias y condenas. En primer lugar, en los primeros años de la aplicación de la LPVCM muchos de los condenados serían primerizos. Como se puede ver en los datos analizados en el Indicador 9, fueron denunciados sobre todo por los delitos de maltrato y de violencia emocional, que tienen montos de penas que permiten la aplicación de sanciones alternativas a la prisión, por lo que es de esperar que algunos condenados no tuvieran que cumplir tiempo de prisión.

Por otra parte, los procesos judiciales no necesariamente concluyen el mismo año en que se formula la denuncia. En particular el delito de femicidio difícilmente es juzgado y sentenciado el año en que se comete. Al entrar en vigencia la ley en el segundo semestre de 2007 es de esperar que sea a partir del 2009 donde se empiecen a emitir el grueso de las sentencias. Sin embargo, al ser anulados los dos artículos de la ley, la mayoría de las denuncias planteadas en 2008 quedaron sin efecto (ver gráfico 9).

**Gráfico 9**  
Monto promedio de sentencia por infracción a la LPVCM,  
2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Justicia y Paz.

Finalmente, no toda denuncia planteada llega a sentencia condenatoria. En ocasiones ni siquiera llega a juicio, porque es desestimada en alguna etapa anterior. En definitiva, este indicador 14 muestra que hay un número escaso de condenas de prisión frente a un elevado número de denuncias, lo que requiere análisis más pormenorizados para identificar si está reflejando dificultades para el acceso a la justicia de las mujeres que son objeto de violencia en el matrimonio y la unión de hecho.

**INDICADOR 15****Porcentaje de población masculina penitenciaria sentenciada por delitos contra la vida y delitos sexuales**

La vida es el mayor bien jurídico tutelado por los marcos jurídicos nacionales e internacionales. Los delitos contra la vida son por tanto los que en principio se consideran más graves. Las condenas y las penas por este tipo de delitos se convierten en un referente para otros delitos, para conocer en particular la importancia que se les da en la normativa y en la administración de justicia.

Los delitos sexuales, aunque pueden tener como blanco a cualquier persona, son desproporcionadamente cometidos contra mujeres de todas las edades. Se expresan en estos delitos con particular intensidad las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres a las que hace referencia la Convención de Belem do Pará. Se trata de la apropiación expresa del cuerpo y la sexualidad de una mujer en contra de su voluntad, lo que denota el sentido de propiedad sobre ella.

**Cuadro 20**

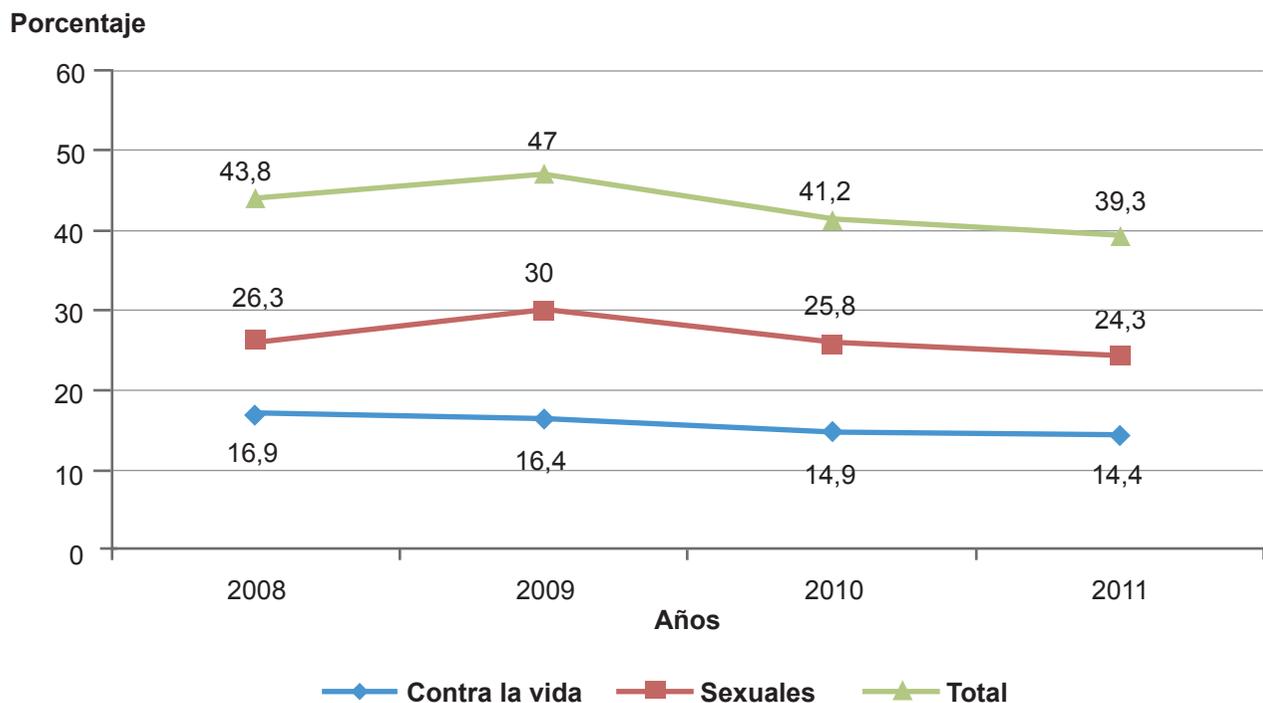
Porcentaje de población masculina penitenciaria sentenciada por delitos contra la vida y sexuales, 2008 al 2011

Delitos	Años			
	2008	2009	2010	2011
Contra la vida	16,9	16,4	14,9	14,4
Sexuales	26,3	30,0	25,8	24,3
Ambos delitos	0,6	0,6	0,6	0,6
Total	43,8	47,0	41,2	39,3

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, DGAS.

Como puede observarse en el cuadro 20 y en el gráfico 10, para los cuatro años analizados la población masculina penitenciaria sentenciada por delitos contra la vida y delitos sexuales representa un 40% del total de hombres en esa condición, llegando en el año 2009 a ser casi la mitad, el 47%. Considerando únicamente a aquellos sentenciados por delitos sexuales, se trata de uno de cada cuatro, lo que representa una proporción considerable.

**Gráfico 10**  
Porcentaje de población masculina penitenciada por delitos sexuales y  
contra la vida, 2008 al 2011



Fuente: Ministerio de Justicia y Paz.

A pesar de la magnitud del problema que ponen en evidencia estos datos, la frecuencia de los delitos sexuales no es bien conocida por la opinión pública. No se suele identificar como un problema de seguridad, en particular de seguridad de las mujeres, considerándose más preocupante la frecuencia de delitos contra la vida y contra la propiedad.

1. Porcentaje de personas funcionarias del Poder Judicial capacitadas en materia de género	
<b>Definición</b>	Porcentaje de personas funcionarias del Poder Judicial, capacitadas en materia de género por la Secretaría Técnica de Género y Plataforma Cursos Virtual del Poder Judicial, con respecto al total de personas funcionarias en plazas ordinarias del Poder Judicial.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de personas funcionarias capacitadas en materia de género}}{\text{Total de personas funcionarias en plazas ordinarias del Poder Judicial}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual.
<b>Fuente</b>	Secretaría Técnica de Género y Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	"n" por ciento de funcionarios del Poder Judicial han recibido alguna capacitación en materia de género, accesibilidad y administración de justicia.
<b>Observaciones</b>	Incluye los cursos impartidos por la Plataforma Cursos Virtual del Poder Judicial.
2. Porcentaje de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género clasificados de respuesta inmediata	
<b>Definición</b>	Porcentaje de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género y clasificados como de respuesta inmediata, con respecto al total de incidentes entrados al 9-1-1.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género clasificados de respuesta inmediata}}{\text{Total de incidentes entrados al 9-1-1}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Estadística y Documentación, Sistema de Emergencias 9-1-1.
<b>Interpretación</b>	Del total de incidentes por violencia de género entrados durante el año al 9-1-1 "n%" son clasificados de respuesta inmediata.
<b>Observaciones</b>	<p><b>Incidente:</b> se entiende como un evento en donde se requiere la respuesta de una o más instituciones que están adscritas al Sistema de Emergencias.</p> <p><b>Respuesta Inmediata:</b> se entiende el envío prioritario de un recurso policial al sitio del evento, en casos relacionados con violencia de género.</p>

<b>3. Porcentaje de consultas por violencia de género entradas al 9-1-1 y atendidas por el INAMU</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de consultas entradas al 9-1-1 por violencia de género y atendidos por el INAMU, con respecto al total de incidentes entrados al 9-1-1.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de incidentes entrados al 9-1-1 por violencia de género atendidos por el INAMU}}{\text{Total de incidentes entrados al 9-1-1}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Estadística y Documentación, Sistema de Emergencias 9-1-1.
<b>Interpretación</b>	Del total de incidentes entrados al 9-1-1 "n%" corresponde a consultas por violencia de género que fueron atendidos por el INAMU.
<b>Observaciones</b>	Los incidentes entrados al 9-1-1 y transferidos al INAMU corresponden a "consultas" en materia de género.
<b>4. Total de ingresos nuevos de mujeres en peligro de muerte inminente atendidos en los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por Violencia Intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM) del INAMU</b>	
<b>Definición</b>	Número de nuevos ingresos de mujeres en peligro de muerte inminente atendidas en los CEAAM del INAMU.
<b>Fórmula de cálculo</b>	Total de ingresos nuevos de mujeres en peligro de muerte inminente que ingresaron a los CEAAM.
<b>Desagregación</b>	Total país y CEAAM
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Área de Violencia de Género, INAMU.
<b>Interpretación</b>	En el año "x", "n" ingresos nuevos de mujeres en peligro de muerte inminente ingresaron a los CEAAM del INAMU.
<b>Observaciones</b>	<p>El presente indicador da cuenta del número total de mujeres que utilizaron el servicio que brinda el INAMU a través de los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal a Mujeres y sus hijos e hijas (CEAAM). Los CEAAM brindan sus servicios a mujeres y sus hijos e hijas que enfrentan peligro inminente de muerte por violencia intrafamiliar.</p> <p>El indicador da cuenta de las mujeres que recurrieron a los servicios que el INAMU brinda a través de los CEAAM como medida de protección de manera voluntaria. Es presumible que exista un número importante de mujeres en peligro de muerte inminente que no utiliza este servicio.</p> <p>De mayo a diciembre del 2011 el CEAAM 1 se mantuvo cerrado.</p>

<b>5. Porcentaje de ocupación de los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por Violencia Intrafamiliar, sus hijas e hijos (CEAAM) del INAMU</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje del total de personas residentes en los CEAAM con respecto a la capacidad total de los CEAAM.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de personas residentes en los CEAAM}}{\text{Capacidad total de los CEAAM}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Por CEAAM
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Área de Violencia de Género, INAMU.
<b>Interpretación</b>	Durante el año los CEAAM tuvieron un porcentaje de ocupación de n%.
<b>Observaciones</b>	<p>Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal a Mujeres y sus hijos e hijas (CEAAM).</p> <p>La capacidad de atención de los CEAAM está determinada por los recursos económicos y de infraestructura con los que cuenta el INAMU. El fin específico de los CEAAM es la atención de las mujeres, sus hijos e hijas en riesgo inminente de muerte. La permanencia de las familias en los CEAAM no debe exceder a los 45 días; sin embargo, en situaciones especiales puede extenderse el tiempo que sea necesario para que las usuarias cuenten con los recursos necesarios para el retorno a la vida cotidiana con el menor riesgo posible. Este servicio está al alcance de las mujeres que voluntariamente requieran este recurso.</p> <p>Este indicador refleja la permanencia de las mujeres y sus hijas e hijos en los CEAAM.</p>
<b>6. Porcentaje de actuaciones policiales en materia de violencia doméstica</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública por situaciones asociadas a la Ley de Violencia Doméstica (LVD) y a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) con respecto al total de informes policiales.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de informes policiales por violencia doméstica}}{\text{Total de informes policiales}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Análisis y Estadística (SAE) Ministerio de Seguridad Pública.
<b>Interpretación</b>	Del total de informes policiales recibidos durante el año, "n%" corresponden a situaciones de violencia doméstica, asociados a la LVD y a la LPVCM.
<b>Observaciones</b>	Existen mayores niveles de desagregación en la fuente primaria. La LPVCM entró en vigencia en mayo del 2007.

<b>7. Porcentaje de informes policiales por casos asociados a la Ley de Violencia Doméstica y la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública por LVD y LPVCM con respecto al total de informes en materia de violencia doméstica.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Informes policiales por LVD según tipo de agresión}}{\text{Total de informes policiales en materia de violencia doméstica}} \times 100$ $\frac{\text{Informes policiales por LPVCM según tipo de delito}}{\text{Total de informes policiales en materia de violencia doméstica}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país, provincia y grupos de edades, tipo de agresión y/o delito.
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Análisis y Estadística (SAE) Ministerio de Seguridad Pública.
<b>Interpretación</b>	Del total de informes policiales en materia de violencia doméstica, “n%” corresponden a alguno de los diferentes tipos de agresión en el marco de la LVD o tipo de delito en el marco de LPVCM.
<b>Observaciones</b>	Existen mayores niveles de desagregación en la fuente primaria.  La LPVCM entró en vigencia en mayo del 2007.
<b>8. Distribución porcentual por provincia de los casos entrados al Sistema Judicial en materia de violencia doméstica</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de casos entrados al Sistema Judicial en materia de violencia doméstica por provincia con respecto al total de casos entrados a los juzgados competentes en materia de violencia doméstica.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Número de casos entrados al Sistema de Poder Judicial por violencia doméstica por provincia}}{\text{Total de casos entrados al Sistema Judicial en los juzgados competentes}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país, provincia
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación, Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	Del total de casos entrados a los juzgados de violencia doméstica “n%” corresponde a determinada provincia.
<b>Observaciones</b>	Existen mayores niveles de desagregación en la fuente primaria. Los juzgados competentes en materia de violencia doméstica tramitan casos relacionados con la LVD.  Casos entrados en materia de violencia doméstica: se refiere a las solicitudes de medidas de protección.

<b>9. Porcentaje de denuncias relacionadas con la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) en materia penal</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de denuncias asociadas a la LPVCM con respecto al número total de denuncias ingresadas al Ministerio Público (denuncias penales).
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Número de denuncias por tipo de delito asociadas a la LPVCM}}{\text{Total de denuncias penales}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país y tipo de delito
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación, Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	Del total de denuncias ingresadas a las Fiscalías del Ministerio Público "n%" corresponde a la LPVCM. Del total de denuncias ingresadas a las Fiscalías del Ministerio Público "n%" corresponde a determinado delito, según la LPVCM.
<b>Observaciones</b>	Aplica a las Fiscalías del Ministerio Público.
<b>10. Porcentaje de casos terminados por la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) por etapa procesal</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de casos terminados por la LPVCM según etapa procesal.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Número de casos terminados por la LPVCM por etapa procesal}}{\text{Total de casos terminados por la LPVCM}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país, tipo de delito y de acuerdo a etapa procesal a nivel de Ministerio Público, Juzgado Penal y Tribunal Penal
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación, Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	Del total de causas terminadas por la LPVCM "n%" corresponde a una de las tres etapas procesales (Ministerio Público, Juzgado Penal o Tribunal Penal).
<b>Observaciones</b>	<b>Etapas procesales :</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio Público (etapa preparatoria): se incluyen archivo fiscal, acumulaciones y otros motivos.</li> <li>• Juzgado Penal (etapa intermedia): se incluyen sobreseimientos definitivos, desestimaciones, acumulaciones y otros motivos.</li> <li>• Tribunal Penal (etapa de juicio): se incluye el total de casos terminados-incompetencias.</li> </ul>

<b>11. Casos terminados en materia de violencia doméstica en los juzgados competentes</b>	
<b>Definición</b>	Número total de casos terminados en materia de violencia domestica en los juzgados competentes.
<b>Fórmula de cálculo</b>	Número de casos terminados en materia de violencia doméstica en los juzgados competentes
<b>Desagregación</b>	Total país, motivo de termino del expediente
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación, Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	El número de casos terminados en materia de violencia doméstica en los juzgados competentes según el motivo de termino es de "n".
<b>Observaciones</b>	Aplica para los juzgados competentes en materia de violencia doméstica.
<b>12. Tasa de mortalidad por femicidios por cada 100 mil mujeres.</b>	
<b>Definición</b>	Cociente del número de muertes por femicidio entre la población femenina mayor de 15 años, multiplicada por 100 mil
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Número de muertes por femicidio}}{\text{Población femenina mayor de 15 años}} \times 100\,000$
<b>Desagregación</b>	Total país, por tipo de femicidio.
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Sección de Estadísticas, Departamento de Planificación, Poder Judicial
<b>Interpretación</b>	Por cada 100 mil mujeres mayores de 15 años se reportan "n" muertes por femicidio.
<b>Observaciones</b>	<p>Femicidio según el Artículo 21 de LPVCM: Es aquella conducta dolosa perpetrada por un hombre, que provoca la muerte de una mujer, con la cual mantenga una relación de matrimonio o de unión de hecho, sea en éste ultimo caso, que la relación esté declarada o no.</p> <p>Femicidio Ampliado (según Convención Belem do Pará): Toda forma de violencia extrema de carácter doloso, provocada por un hombre contra una mujer en las siguientes circunstancias: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestros y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; que sea perpetrada o tolerada por el estado y sus agentes, donde quiera que ocurra.</p>

<b>13. Monto promedio del período real de estancia en prisión preventiva por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres</b>	
<b>Definición</b>	Es la sumatoria de todos los montos reales de estancia en prisión preventiva entre el total de personas que ingresaron por la LPVCM
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\Sigma \text{ del monto real de estancia en prisión preventiva}}{\text{Total de personas que ingresaron por la LPVCM}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, Dirección General de Adaptación Social (DGAS).
<b>Interpretación</b>	El monto promedio del período real de estancia en prisión preventiva es de "n" días.
<b>Observaciones</b>	Se refiere al promedio real de estancia en prisión preventiva en relación al ingreso de hombres por infracción a la LPVCM.
<b>14. Monto promedio de sentencias de los privados de libertad por infracción a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM)</b>	
<b>Definición</b>	Es la sumatoria de todos los montos de sentencias dictadas a los hombres reclusos por infracción a la LPVCM entre el total de hombres condenados por esta Ley.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\Sigma \text{ de montos de sentencias de reclusos por infringir la LPVCM}}{\text{Total de hombres condenados por la LPVCM}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, Dirección General de Adaptación Social (DGAS).
<b>Interpretación</b>	El monto promedio de sentencia dictado a los hombres reclusos por infracción a la LPVCM es de "n" meses.
<b>Observaciones</b>	Se refiere al promedio de montos de sentencias dictados por los Tribunales por infracción a la LPVCM.
<b>15. Porcentaje de población masculina penitenciaria sentenciada por delitos contra la vida y delitos sexuales</b>	
<b>Definición</b>	Porcentaje de hombres privados de libertad por delitos contra la vida y delitos sexuales, con respecto al total de la población masculina privada de libertad.
<b>Fórmula de cálculo</b>	$\frac{\text{Total de hombres privados de libertad por delitos contra la vida y delitos sexuales}}{\text{Total de hombres privados de libertad}} \times 100$
<b>Desagregación</b>	Total país y tipo de delito
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Departamento de Investigación y Estadística, Instituto Nacional de Criminología, Dirección General de Adaptación Social (DGAS).

<b>Interpretación</b>	Del total de hombres privados de libertad “n”% es sentenciado por delitos contra la vida o delitos sexuales o por ambos delitos.
<b>Observaciones</b>	Se refiere a los hombres que fueron sentenciados por los diferentes Juzgados y Tribunales por delitos contra la vida y delitos sexuales. No se incluye el delito de femicidio establecido en el artículo 21 de la LPVCM.

## Bibliografía

Carcedo, Ana. (2006). Seguridad ciudadana de las mujeres y desarrollo humano. Cuadernos de Desarrollo Humano 2. Informe Nacional de Desarrollo Humano. San José: PNUD.

Carcedo, Ana et al. (2010). No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica 2000-2006. San José: CEFEMINA

[www.horizons.ca/content/download/502/2886/file/FemicidioenCA.pdf](http://www.horizons.ca/content/download/502/2886/file/FemicidioenCA.pdf)

OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Washington: OEA.

<http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm>

OEA. (2007). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington: OEA.

[http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#Problemas estructurales](http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#Problemas_estructurales)



ISBN: 978-9968-683-93-7

